



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO**

División de Ciencias Sociales y Humanidades

**El matrimonio infantil en comunidades indígenas de Guerrero: Dilema
sociológico entre el marco jurídico y los usos y costumbres**

**T R A B A J O T E R M I N A L
P A R A O B T E N E R E L T Í T U L O D E
L I C E N C I A D A E N S O C I O L O G Í A**

P R E S E N T A:

Cassandra Chávez González

Asesor:

Mtra. Blanca Olivia Acuña Rodarte

Ciudad de México, Septiembre, 2019

Agradecimientos:

A mi familia nuclear, por toda la paciencia y el apoyo que me brindaron, pero sobre todo a mi mamá, Lorena, por siempre ser mi guía y mentora , y por siempre alentarme a nunca rendirme pese a las adversidades que puedan presentarse en la vida.

A mi familia en Guerrero, a mis abuelos y tíos por acogerme y darme los recursos necesarios para mi estadía en su hogar, pero principalmente a mi tío Óscar por tomarse el tiempo de recabar los datos estadísticos utilizados en esta investigación.

A mis amigos de la universidad, Gabriela, Amanda, Diego, Ricardo, Moisés y Pedro, por darme una de las mejores experiencias de vida en una institución educativa y por siempre brindarme su amistad incondicional.

A mis amigos de la preparatoria, Andón, Nora, Angélica y Valeria, por el cariño, el apoyo y las enseñanzas de vida que día con día adquiero de ellos y porque siempre están ahí para hacer más ameno el tránsito por esta vida.

A Stendhal, Farid y Amparo, por ser el verdadero motor de esta investigación, ya que sin sus constantes muestras de preocupación, mi trabajo no habría resultado en lo que aquí se presenta, pero en especial quiero agradecerle, Amparo, porque muy a tu modo, demuestras que puedo contar contigo en cualquier aspecto de mi vida y que siempre tendrás palabras sensatas para brindarme.

A mi asesora, Olivia, porque fue la primera en demostrar interés en el tema y nunca dudó de mis capacidades para sacar adelante esta investigación, agradezco todas las enseñanzas académicas que en el camino fueron surgiendo, seguiré su ejemplo a lo largo de mi vida profesional y personal.

A todas las personas en Guerrero que hicieron posible el contenido de mi investigación, al señor Hinterholzer, a Froebel, a Otilia y a las señoras de Metlatónoc.

A todas las niñas y mujeres indígenas que se encuentran en una situación no favorable, que sepan que todo lo recabado en esta investigación no se quedará en simples palabras, se buscará siempre brindar la ayuda necesaria en la medida de lo cultural y legalmente posible.

A las mujeres en general, que viven, que sufren, que luchan por conseguir la igualdad de género y por generar siempre un diálogo en el que todas podamos ser escuchadas y respetadas por lo que somos, seres humanos.

A TI, que te encuentras leyendo esto, esperando que la información aquí contenida genere un cambio en tu interior y te anime a modificar la realidad en la que viven las mujeres alrededor del mundo, en donde muchas de ellas son silenciadas, son oprimidas y son asesinadas. Con todo esto, espero que nunca más seas ajeno a las problemáticas sociales de tu entorno.

A todos, gracias.

Cassandra Chávez González

Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1. El matrimonio en menores bajo un enfoque de Derechos Humanos.....	6
1.1 El matrimonio como institución de aculturación occidental.....	10
1.2 El matrimonio como elemento jurídico e institucional de la sociedad.....	11
1.3 La conceptualización del matrimonio infantil en el ámbito nacional.....	13
1.4 El posicionamiento de la comunidad internacional frente al matrimonio infantil: Infancia, derechos y marco jurídico.....	14
1.5 La nación mexicana frente a la problemática: Análisis del marco jurídico.....	21
Capítulo 2. La comunidad de Metlatónoc: Condiciones de vida y estadísticas.....	33
2.1 Percepción de la niñez en las comunidades indígenas: El rol de los menores en las localidades.....	41
2.2. Las alianzas matrimoniales en las comunidades indígenas de Guerrero.....	48
2.3 Matrimonios infantiles en la comunidad de Metlatónoc.....	53

<u>Capítulo 3.</u> Dilema sociológico de los derechos de la niñez vinculados al matrimonio v.s. La cultura en las comunidades indígenas.....	62
3.1 Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas: los límites.....	66
3.2 El debate actual.....	69
<u>Conclusiones:</u> El matrimonio infantil como debate inconcluso: una problemática en medio de dos lógicas.....	73
Referencias.....	75

Introducción

La investigación aquí presentada, es el resultado de varios meses de trabajo documental y de campo, en donde se planteó analizar la situación de las uniones conyugales infantiles en el estado de Guerrero, México, específicamente en la comunidad indígena de Metlatónoc. En la actualidad, los matrimonios en menores de edad, son un problema persistente en las diferentes esferas de la sociedad mexicana, sin embargo, se dan con mayor frecuencia en las comunidades indígenas, en donde influyen factores tales como el económico, moral o cultural. El matrimonio infantil ha sido causa de debates nacionales e internacionales, la gran discusión se centra en fijar una edad mínima para contraer matrimonio legalmente, lo que resulta en inconsistencias dentro de los marcos normativos, pues en ellos no existe una armonía jurídica con la cual las personas menores de edad se puedan respaldar para exigir que se les hagan valer sus derechos como individuos, principalmente sus derechos a la niñez.

Además del obstáculo legal, se encuentra uno aún mayor, que se basa en los usos y costumbres de cada una de las regiones del país. Estos fungen como los pilares fundamentales en la historia de los pueblos indígenas, y en la visión que tienen de su acontecer diario. Se pone de manifiesto que las razones por las cuales la problemática aún persiste en estas comunidades, va mucho más allá de establecer una edad mínima para contraer matrimonio, pues recae en gran medida en el pensamiento que tienen arraigado estas comunidades, y que es una ardua labor modificar, pero que con una buena orientación puede ser posible.

Esta investigación se centró principalmente en la comunidad indígena del municipio de Metlatónoc en Guerrero, estado considerado como uno de los principales a nivel federal en las prácticas del matrimonio infantil, pese a que su marco jurídico lo prohíbe, sin embargo los casos existen. La selección de la localidad surgió a partir de artículos publicados y de comunicación personal. Se estableció contacto con una persona encargada de capacitar a jóvenes y adultos en materia de trata de personas, en las comunidades más alejadas de la región de la

Montaña en Guerrero, y surgió la oportunidad de realizar una entrevista con la señora Otilia Hernández del municipio de Metlatónoc, quien labora en la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos en la capital del estado, Chilpancingo. Su testimonio y el de otras tres señoras del mismo poblado, ayudaron a entender la situación, a tener una perspectiva del pensamiento rural e indígena.

Esta investigación sociológica estuvo encaminada hacia el ámbito jurídico para obtener dos panoramas de análisis distinto de un tema tan controversial para la sociedad mexicana. El objetivo principal fue analizar las tensiones sociales que se generan entre el marco jurídico (derechos de la niñez) y los usos y costumbres de las comunidades (derecho de los pueblos indígenas) frente a la práctica del matrimonio infantil.

Este trabajo, fue de carácter cualitativo debido a que la información recabada, fue obtenida de primera mano, a través de entrevistas colectivas a algunas mujeres de la región y de análisis documental de la Organización de las Naciones Unidas, del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, del Fondo de Población de las Naciones Unidas, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Secretaría de Desarrollo Social, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entre otras instituciones. Además se realizó un análisis de documentos jurídicos nacionales e internacionales, referentes a los Derechos Humanos y derechos de la niñez, se analizó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil Federal y Estatal, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros, para dotar a la investigación de un carácter jurídico en lo social, y así visualizar la problemática desde dos diferentes lógicas.

Las entrevistas que mostradas a lo largo de la investigación fueron realizadas de dos diferentes maneras: en la primera, la señora Otilia Hernández permitió grabar su testimonio, en la segunda, se tomó el testimonio de tres personas más de la comunidad en estudio por medio de notas, debido a que no permitieron ser grabadas. Cabe mencionar que las tres mujeres indígenas, no dominaban por

completo el español, hablaban el tu'un savi, una variante del mixteco, así que la señora Otilia fungió como intérprete en algunas ocasiones. Las entrevistas se realizaron en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ya que por diversos factores resultó difícil el acceso a la comunidad de la Montaña. Es importante mencionar que para entrar a estas comunidades se debe ir acompañado de alguien conocido por ellos, porque les incomoda la presencia de personas ajenas a su comunidad. Hubo diversos momentos a lo largo de la entrevista colectiva en los que las mujeres comentaron sus experiencias y las recordaron con cierto recelo; comentaron que la vida en el campo es muy dura para una mujer indígena.

Se decidió tomar el enfoque de Derechos Humanos porque es un tema muy amplio en el cuál se pueden enfrentar teóricamente las lógicas sociológica y jurídica; ambas materias de estudio se dedican a los seres humanos y a sus modos de convivencia. La Sociología otorga el aspecto de las relaciones y del entendimiento moral y cultural de las sociedades en concreto, y el Derecho de las normas de convivencia que regulan las conductas de la sociedad, es un trabajo en conjunto, ambas lógicas van estrechamente relacionadas y no se puede concebir una sin la otra. Es por ello que, al delimitar el tema de los Derechos Humanos, se presentó la polémica situación de los matrimonios infantiles, de los cuáles se conoce que existen en otros países como la India, Pakistán o algunos países de África, ignorando que este problema también lo tienen las mujeres indígenas mexicanas. En nuestro país está prohibido el matrimonio infantil en muchas legislaciones estatales, pero fue hasta el año 2019 cuando se logró prohibir a nivel federal.

Tuvieron que pasar muchos años para que las leyes fueran en favor de los menores y de las mujeres, y de eso se trata precisamente esta investigación, de cómo las normativas una vez creadas, no tienen el alcance suficiente para llegar hasta las comunidades en donde se rigen por las costumbres de su pasado. El debate se centra entonces en la aproximación de las dos lógicas: por un lado se encuentran las legislaciones que sustentan la prohibición de los matrimonios en menores de edad (derecho positivo) y por el otro lado se encuentra la tradición y cultura de las comunidades indígenas (derecho consuetudinario).

El presente documento se encuentra dividido en tres capítulos: en el primer capítulo, se habla acerca del matrimonio en menores, bajo un enfoque de Derechos Humanos, dando un primer acercamiento de lo que representa en toda sociedad el reconocimiento de las garantías inherentes a todo ser humano por el simple hecho de serlo, sin distinción alguna de sexo, raza, religión o cualquier otra condición, y que una relación conyugal a tan temprana edad violenta los principios de estos derechos, pero en específico de los derechos de la niñez. Mencionando además el concepto de matrimonio, visto como una institución de aculturación occidental y como un elemento jurídico e institucional de la sociedad. También se agrega el posicionamiento nacional e internacional de lo que representan las uniones conyugales a temprana edad, la concepción de infancia y las leyes que protegen sus derechos.

En el segundo capítulo se describe la situación sociodemográfica del municipio de Metlatónoc, se presentan infografías y mapas encontrados en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en dónde se realizó un análisis de las características poblacionales, educativas, económicas, la situación conyugal y la etnicidad del municipio de Metlatónoc. Posteriormente, se focaliza la investigación desde el punto de vista de las entrevistadas, tratando de entender la lógica de los habitantes de una comunidad indígena, para dar un mayor entendimiento de los modos de vida y de los roles que adquieren los menores desde el momento en el que nacen. Al finalizar el capítulo, con ayuda de los testimonios se explica la situación particular de los matrimonios infantiles en la localidad de Metlatónoc, además de contrastarlos con lo concertado en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en dónde se mencionan los artículos alusivos a la problemática.

En el capítulo final se contrastan los dos paradigmas propuestos en la investigación, en dónde se confrontan el dilema sociológico de los derechos de la niñez vinculados al matrimonio, contra la cultura en las comunidades indígenas, describiendo lo que para ambas perspectivas representan la construcción social

diferenciada de la niñez y adultez, utilizando una vez más los testimonios de las entrevistas. Se hace un relato de cuáles son los límites que existen en los derechos que poseen los pueblos indígenas, aunado a esto se describe las posibilidades de cambio en el pensamiento de las comunidades indígenas bajo la dirección de la señora Otilia basadas en experiencias propias. El capítulo concluye con la explicación del debate que surgió en México al querer armonizar las legislaciones en todo el país para que el matrimonio infantil se prohíba en todas las entidades federativas y cuáles son los retos que aún enfrentan para lograr que las normas se conviertan en acciones concretas de cambio.

Capítulo 1. El matrimonio en menores bajo un enfoque de Derechos Humanos

Las sociedades están en cambios constantes, ya sean aspectos de carácter social como las estructuras familiares, los valores, las tradiciones y las costumbres, o simplemente aspectos de carácter físico como el modo de vestir, la arquitectura de las viviendas y las herramientas que utilizamos en el día a día para realizar nuestras actividades. Es necesario adaptarse a estos cambios pues van evolucionando con el paso de los años, van moldeando y determinando el comportamiento de las generaciones presentes y sientan un precedente para las futuras. Sin estos, nos encontraríamos inmersos en un estancamiento colectivo de todas las índoles posibles y el progreso como sociedad no podría ser de provecho para cada uno de los individuos que conformamos a la sociedad, siempre con miras a un mejor desarrollo personal. Es por ello que resultó interesante para esta investigación el tener un acercamiento más directo con todas estas garantías que le otorgan al ser humano la capacidad de seguirse desarrollando plenamente como individuo y en colectividad.

El concepto de Derechos Humanos para la comunidad internacional es definido como las facultades inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición¹. Las legislaciones mexicanas han hecho mucho énfasis en proteger los derechos y las libertades de los seres humanos; cabe destacar que en esta investigación si bien el enfoque fue encaminado a los Derechos Humanos, la ligera distinción que se hizo y la que se abordó con mayor detalle, es la de los Derechos de la Infancia, para ello se utilizó el enfoque que aporta la Cámara de Diputados, en específico el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, en dónde se menciona lo siguiente:

En las últimas décadas se ha generado, a nivel internacional, un consenso respecto a que las niñas y los niños son titulares de derechos humanos. Esta titularidad comprende el

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *¿Qué son los Derechos Humanos?*. En línea: https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249, ONU, s.f.

reconocimiento de tales derechos desde el ámbito político, filosófico y jurídico, así como su ejercicio y reestablecimiento cuando se desconocen o se transgreden. En este sentido la comunidad internacional ha llegado al criterio, ampliamente compartido, de que la infancia implica un espacio separado de la edad adulta en el cual los niños y las niñas deben gozar de una serie de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida².

Esta investigación se vislumbró desde dos perspectivas diferentes: la concepción que se tiene de los Derechos Humanos, pero principalmente los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, tanto en las legislaciones y en el derecho positivo, como en las tradiciones y costumbres, también conocido como el derecho consuetudinario; en ambas perspectivas fue interesante destacar cuáles son los aspectos fundamentales en los que se encuentra basada la niñez y cuál es la línea que marca la distinción con la adultez ya que el ritmo de vida del campo y de la ciudad resulta bastante contrastante.

El concepto de matrimonio se esclarece en apartados posteriores con mucho mayor detalle y desde diferentes enfoques, pero es importante mencionar que funciona como pilar fundamental de cualquier sociedad, ya sea urbana o rural; nos brinda lazos estrechos entre seres humanos que servirán para seguir perpetuando la especie o simplemente para crear vínculos afectivos de confort y cuidados mutuos, esa es la idea fundamental de lo que representa la vida conyugal. Se han visto ligeras modificaciones en la estructura nuclear de las familias y de cómo éstas ahora son conformadas por personas del mismo sexo, un cambio drástico en la concepción que se tiene de la familia, cuestión que no se abordó en esta investigación, únicamente se realizó un enfoque de los matrimonios en personas de diferente sexo, en específico de los matrimonios en menores de edad.

El tema tan controversial de las uniones entre menores de edad ya se ha discutido en muchos foros, paneles, organizaciones, instancias del gobierno, etc., y en todos se ha llegado a la conclusión de que es perjudicial para los menores el mantener una relación conyugal a tan temprana edad, pues esto conlleva a

² Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. *Derechos de la Infancia*. En línea: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>. Cámara de Diputados, Abril de 2009.

situaciones específicas a considerar, como la vida en pareja lejos del seno familiar, la poca o nula solvencia económica, el comienzo de vida sexual precoz, el que se encuentran psicológicamente inmaduros para sobrellevar los asuntos relativos a una vida en pareja y en algunos casos violencia física y emocional. Todo esto determinado por un límite de edad, que probablemente en las comunidades indígenas sea muy distinta la forma en la que los individuos identifican estas prácticas sociales debido a que se desarrollan en un entorno muy diferente al de las urbes y con un ritmo de vida distinto al de ellas.

El detalle de esta investigación persistió en la colocación como individuos entre lo legal y lo tradicional; en cuestiones legales, como más adelante podrá apreciarse, el matrimonio infantil se encuentra prohibido en marcos jurídicos nacionales e internacionales, y en el aspecto tradicional podemos ver que el Estado mexicano protege las prácticas consuetudinarias de las comunidades indígenas, como símbolo de la preservación de su cultura y de su perpetuación. Es aquí dónde surge la controversia y el dilema que se planteó, debido a que el matrimonio infantil se encuentra prohibido en toda la República Mexicana desde abril de 2019, lo cuál atenta contra el sano desarrollo y esparcimiento de los menores, es decir, contra sus derechos como infantes, que cómo ya se ha estipulado, se encuentra inmerso en los Derechos Humanos, por tanto, el matrimonio en menores transgrede a los derechos de los individuos.

Sin embargo, existe una contraparte a todo esto por diversas razones: la primera recae en la libre elección de los menores de comenzar a vivir con la pareja de su elección en lo que se conoce cómo concubinato; la segunda, en la elección por la fuerza de la mujer por un varón que ha prometido a la familia de la novia una dote, tomándose esto cómo una especie de trata de personas, lo cuál es considerado un delito en México; la tercera es por los usos y costumbres de cada región en dónde las nociones de niñez y adultez van muy ligadas a los procesos físicos que experimentan a cierta edad, es decir, en cuanto la menor de edad tiene su menarca, ya se encuentra en edad de casarse, de tener hijos y familia, por tanto no es mal visto que se lleven a cabo estas prácticas a tan temprana edad; y la cuarta

corresponde a evitar ser señalados en sus comunidades por haber cometido “actos impuros” y por ende, sus familiares los obligan a casarse o en algunos casos a vivir en concubinato.

Todo lo anteriormente mencionado, fue estudiado desde dos enfoques muy distintos, el primero desde un enfoque jurídico y “racional” en dónde el hecho de contraer nupcias a tan temprana edad, no permite que éstos tengan una infancia y un desarrollo plenos, dejando de lado lo que a la edad corresponde, y que debe ser sancionado porque transgrede las leyes al violentar los derechos de los menores; el segundo enfoque fue el sociológico en el cual se intenta comprender el por qué de los comportamientos de las comunidades que aún reproducen estas prácticas.

Es sabido que las leyes aplican a todos los ciudadanos sin distinción alguna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) lo reconoce de esta manera, pero también reconoce que es una nación pluricultural y que por tanto existen comunidades indígenas a las que les garantiza la libre determinación y autonomía para tomar decisiones de diversa índole como lo es la libre elección de sus formas de organización social, económica, política y cultural (Artículo 2 de la CPEUM), de manera que nos encontramos ante un dilema en el cuál se confrontan dos ideas con relación a las prácticas sociales; aterrizándolo en el concepto del matrimonio infantil, por un lado tenemos la noción de la nupcialidad en lo legal, en donde es necesario tener cierta madurez física y psicológica determinada por una mayoría de edad, y por otro lado tenemos al matrimonio en menores como un elemento constitutivo de cultura e identidad de las comunidades indígenas.

En adelante se detallarán estos dos enfoques para tener un ligero acercamiento de lo que debería predominar en ambas normativas, por un lado tenemos el continuar con las costumbres para respetar y perpetuar la cultura de las comunidades indígenas, y por el otro, proteger a los menores en un sentido más amplio otorgándoles diversas opciones para su sano esparcimiento y una niñez próspera.

1.1 El matrimonio como institución de aculturación occidental

La nupcialidad en términos generales, se encarga principalmente del matrimonio como una institución que da forma a las sociedades desde tiempos muy remotos. Es el encargado de regular las relaciones entre los sexos y por ende funge como un papel clave en la reproducción y perpetuación de la sociedad. Las costumbres relacionadas con el matrimonio obedecen, en nuestra cultura occidental a las normas del modelo cristiano, este modelo llegó a América a finales del siglo XV junto con los conquistadores españoles, desde entonces y hasta nuestra fecha, la aculturación de la población indígena se basaría en el marco de la imposición del matrimonio cristiano³. Con la imposición del modelo de matrimonio religioso se puso en marcha un nuevo proceso cultural, ya que la población ahora debía adaptarse a un modo de vida monogámico⁴.

Estudios que datan de la época colonial indican que la nupcialidad era muy distinta dependiendo del grupo étnico, los españoles se casaban a edades más avanzadas y por el contrario, en la población indígena el matrimonio era precoz. Incluso si las uniones comenzaban por una simple cohabitación, la legalización era frecuente entre los indios puesto que sin esta formalidad, la pareja no tenía derecho a las tierras comunales⁵. Las alianzas matrimoniales no se establecen al azar, se efectúan siempre gobernadas por la acción de un conjunto de principios ordenadores. Bourdieu veía al matrimonio como transacciones de servicios, gentilezas, fiestas y ceremonias, es decir, vínculos, alianzas y posiciones, que conjuntamente con el prestigio, el honor, el crédito basado en buena fe, integran el capital simbólico del grupo doméstico⁶. El trabajo de reproducción de estas relaciones es indispensable para su existencia, a semejanza del trabajo de reproducción de sus condiciones materiales de vida. La elección del consorte, el cortejo prenupcial, la concertación de los casamientos y los rituales que les rodean,

³ A. Burguière, citado en J. Quilodrán, *Un siglo de matrimonio en México*, El Colegio de México, México, 2001.

⁴ C. Castañeda citado en J. Quilodrán, *Op. Cit.*

⁵ Cook y Borah, citado en J. Quilodrán, *Op. Cit.*

⁶ P. Bourdieu citado en M. D'Aubeterre. *El pago de la novia, matrimonio, vida conyugal y prácticas transnacionales en San Miguel Acuexcomac, Puebla*, El Colegio de Michoacán, México, 2000.

desde esta perspectiva, reenvían a un conjunto de disposiciones o esquemas que están objetivamente articuladas con otras disposiciones que orientan las prácticas de procreación, residencia y herencia. Todas ellas, tienen como referencia la reproducción social y biológica del grupo en el que se encuentran⁷.

1.2 El matrimonio como elemento jurídico e institucional de la sociedad

En contraparte con las cuestiones socio-culturales, se encuentran las definiciones jurídicas en las cuales el matrimonio es considerado como la unión de un hombre y una mujer, reconocida por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas, basándose en las tesis de los tratadistas del siglo XX cuando aún no estaba en debate la unión de personas del mismo sexo. En el Derecho Positivo Mexicano, de acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se considera de la siguiente manera:

Art. 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Ahora bien, en ambas definiciones se estipula que es la unión de dos personas con un fin común, ya sea el afectivo o el de simple reproducción de su núcleo. Para poder adentrarnos en las uniones a temprana edad, debemos conocer en primera instancia las diferentes visiones que se tienen del matrimonio como institución, ya que como se ha mencionado, funge como el pilar de toda sociedad y es importante destacar los aspectos por los cuales las personas lo ven como una alternativa viable de cohabitar con otra persona en particular intimidad. Para ello, Rafael Rojina Villegas, los ha dividido en siete puntos de vista de diferente índole jurídica:

1. **Como una institución:** Es decir, el conjunto de normas que rigen al matrimonio, tanto en el acto de su celebración al establecer elementos esenciales y de validez, como las que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida, que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.

⁷ Ídem.

2. **Como acto jurídico condición:** Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente.
3. **Como acto jurídico mixto:** El matrimonio es un contrato mixto, debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Juez del Registro Civil.
4. **Como contrato ordinario:** Se invoca como razón, el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Juez del Registro Civil para unirse en matrimonio, por consiguiente, se considera que en este caso como en todos los contratos, es elemento esencial el acuerdo de las partes.
5. **Como contrato de adhesión:** El matrimonio recae en las características generales de este tipo de contratos; toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintas a aquellas que imperativamente determina la ley, ya que simplemente están aceptando dichos términos del contrato.
6. **Como estado jurídico:** El matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias jurídicas constantes, por la aplicación del estatuto legal respectivo, a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.
7. **Como acto de poder estatal:** El matrimonio no es un contrato sino un acto de poder estatal, ya que en el acto intervienen autoridades facultadas por el Estado⁸.

Todos estos puntos fijan al menos una pauta para determinar la efectividad y posibilidad de las uniones, para esta investigación en particular se distinguieron

⁸ R. Rojina, *Derecho Civil Mexicano, Derecho de Familia*, T. II, 9ª ed., Porrúa, México, 1998, pp. 195-196.

cuáles son aquellas visiones que van más acorde a la elección de los consortes, siendo más específica, la de los consortes a temprana edad, ya sea que la mujer sea la menor y su pareja mayor, el caso contrario o que ambos se encuentren sin cumplir la mayoría de edad fijada por la ley.

1.3 La conceptualización del matrimonio infantil en el ámbito nacional

El matrimonio infantil se puede definir como la unión conyugal en la que uno o ambos cónyuges son menores de edad, comprendiendo a los 18 años como la mayoría de edad. En México, la unión conyugal es uno de los ejes organizadores más importantes de la vida de las personas y de una sociedad. Este evento es clave en el proceso de transición a la vida adulta porque se relaciona con la salida del hogar de origen y porque la mayoría de las veces detona la reproducción biológica; además al unirse las personas forman un nuevo núcleo familiar poniendo en marcha la reproducción social. Es importante determinar que muchas veces los menores de edad se ven obligados a cohabitar por el precoz embarazo de la mujer, pero esta no es la única razón, existen muchas otras como el consentimiento de ambos y la aprobación de las familias por ser señalados moralmente por toda la comunidad; otra de las razones sería por el “robo de la novia”; otra más, y que es de los casos menos populares pero aún existentes en las comunidades indígenas de México, el “pago de la novia” o el intercambio de bienes por la unión con la mujer escogida, en ocasiones esta práctica es llevada a cabo por hombres de mucha mayor edad que la mujer. Cómo estos, existen otros casos que aún no se encuentran tipificados, sin embargo, aún persisten, muchas veces son del conocimiento de las autoridades, pero éstas no se dan a la tarea de remediar esta situación como es debido, muchas veces por el mismo bloqueo de las comunidades y por el recelo que tienen para con sus costumbres, otras veces por el desconocimiento de las normas, y otras veces por simple incompetencia.

La sociedades han adoptado según la normativa nacional e internacional, términos que definen a la infancia, a la juventud, a la adultez y a la vejez cómo períodos de vida. Estas etapas se construyen con base en un conjunto de

condiciones sociales, económicas y culturales, y se difunden con su correspondiente carga de normas sociales, arreglos institucionales, afiliaciones sociales e identidades personales. El esquema de transición a la adultez describe el proceso por el cual una persona se transforma en un adulto independiente, productivo y reproductivo⁹, este esquema se encuentra conformado tradicionalmente por una serie de experiencias clave en la trayectoria de vida de los individuos: salida del sistema escolar, primer ingreso al mercado laboral, salida del hogar familiar, inicio de vida conyugal, y llegada de la maternidad o paternidad¹⁰. En México, esta transición se encuentra relacionada con la salida del hogar y el comienzo de la vida reproductiva, en las comunidades rurales a muy temprana edad; estas personas no sólo abandonan el seno familiar, sino que comienzan a formar un nuevo núcleo asumiendo un nuevo papel social, con lo cuál es posible pensar que al dar inicio a la vida conyugal inmediatamente inicia el proceso de transición a la vida adulta¹¹.

1.4 El posicionamiento de la comunidad internacional frente al matrimonio infantil: infancia, derechos y marco jurídico

México al ser miembro activo de la comunidad internacional, en específico de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos principales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se encuentra comprometido a cumplir con la normativa internacional ya que es signatario de diversos acuerdos, declaraciones y resoluciones, entre ellos reconoce a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cuál nos interesa en esta materia debido a que en su artículo 16 nos indica lo siguiente:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia,

⁹ Coubès y Zenteno, citados en Martínez y Tapia, *Variación espacial de la unión conyugal de los jóvenes en México*, archivo en línea, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102017000100131. Estudios Demográficos y Urbanos, Vol. 32, Núm. 1 (94), 2017.

¹⁰ Fussell y Furstenberg, citados en Martínez y Tapia, *Op. Cit.*

¹¹ Martínez y Tapia, *Op. Cit.*

y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado¹².

Analizando cada uno de los puntos, se puede distinguir que en el punto número uno nos habla acerca de la “edad núbil”, es decir, la edad mínima que establece cada uno de los marcos jurídicos de las naciones para contraer matrimonio y que por debajo de esta edad no se encuentra permitido el casarse, ni a los padre o tutores autorizar dicha unión. Se verá más adelante el caso específico de México en su Código Civil y las reformas que se le han hecho para armonizar jurídicamente los marcos nacionales con los de la comunidad internacional.

En el punto número dos en donde se establece el “pleno consentimiento de los futuros esposos”, podemos distinguir que se trata de un contrato o pacto en donde resalta la importancia de que ambas partes acuerden contraer las nupcias, es decir, a ninguna de las partes se le podrá forzar, de lo contrario estaría incurriendo en una falta grave a las normativas, como es el caso de los matrimonios forzados o arreglados en los que principalmente el hombre es el que “paga por la novia” para convertirla en su esposa, aún cuando los padres den pleno consentimiento mientras la mujer no se encuentre de acuerdo con dicha unión, teóricamente no se podría llevar a cabo, pero en la práctica es algo muy distinto.

El punto tres ya se ha tratado con anterioridad a lo largo de la investigación, se denota que la importancia y la finalidad de los matrimonios sea el de formar un pilar más dentro de la sociedad en dónde adquirirán derechos y obligaciones, y siempre serán velados y resguardados por el Estado.

Sin embargo, la institución del matrimonio se ve ennegrecida por la falta de diligencia por parte de las naciones que permiten las uniones a temprana edad; en todo el mundo alrededor de un 21% de mujeres se han casado antes de cumplir los

¹² Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. En línea: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> ONU, Mayo de 2019.

18 años, es decir, 650 millones de niñas y mujeres que viven en el mundo, se casaron siendo menores de edad. En regiones de África subsahariana, el 38% de las niñas se han casado durante su infancia, otra de las regiones con mayor índice es Asia meridional¹³, si bien el problema no es tan grave como en África o Asia, Latinoamérica no se queda fuera de las cifras. En la región de América Latina y el Caribe, 24% de las mujeres que actualmente tienen entre 20 y 24 años se casaron antes de cumplir 18. En México, un 6% de los adolescentes hombres están actualmente casados o en unión, mientras la cifra se eleva al 10% en el caso de las mujeres. En El Salvador esta última cifra representa el 21% del total de las adolescentes, mientras que en Cuba, el 16% y en Colombia el 14%¹⁴.

El matrimonio infantil, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), se considera como una violación de los Derechos Humanos, y ha sido catalogado como una de las prácticas culturales nocivas en conjunto con la mutilación genital femenina. A pesar de que existen leyes que lo prohíben, la práctica sigue siendo muy extendida: mundialmente, una de cada cinco niñas se casa o vive en unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con 40 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que 12 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años¹⁵. La definición que nos brinda la UNFPA en conjunto con la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña*, acerca del concepto de “niño” o “niñez”, establece lo siguiente: *todo ser humano menor de dieciocho años de edad*. Algunos países y culturas consideran la edad adulta como una condición que se alcanza cuando se contrae matrimonio; por ejemplo, los países en los que la mayoría de edad se considera a partir de los 18 años y cualquier mujer casada debe ser mayor de edad. El concepto de matrimonio también varía: puede ser formal o informal, regido por el derecho civil, el derecho común o el derecho religioso, o simplemente

¹³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *El matrimonio infantil en el mundo*. En línea: <https://www.unicef.org/es/historias/el-matrimonio-infantil-en-el-mundo> UNICEF, Marzo de 2018.

¹⁴ BBC Mundo. ¿Cuáles son los países del mundo donde es más común el matrimonio infantil?. En línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40569449> BBC Mundo, Julio 2017.

¹⁵ Fondo de Población de las Naciones Unidas. *Matrimonio infantil*. En línea: <https://www.unfpa.org/es/matrimonio-infantil> UNFPA, Mayo de 2018.

puede ser una práctica consuetudinaria. En muchas partes del mundo, los matrimonios pueden reconocerse por la comunidad sin un registro legal. Los matrimonios pueden celebrarse con una ceremonia o es posible que no haya ni ceremonia ni acción legal¹⁶.

Acorde al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el matrimonio infantil se trata de una forma generalizada de abuso sexual y explotación de las menores, principalmente. Algunas consecuencias negativas son la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir una educación. El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas. Puesto que no pueden evitar las relaciones sexuales ni insistir en el uso del preservativo, las novias menores de edad se exponen a graves riesgos para su salud, como los embarazos prematuros, las infecciones transmitidas sexualmente y, cada vez más, al VIH/SIDA¹⁷.

En informes de estos organismos de Naciones Unidas, se establece que la práctica del matrimonio precoz y forzoso tiene diferentes causas, incluidas la pobreza, el temor por la pérdida de respeto y la vergüenza y el estigma social, o la búsqueda de protección contra el riesgo de violación y la inseguridad. De manera especial, la ONU exhortó a los Estados a que prohíban toda forma de violencia contra los niños en todos los entornos, incluidos todos los castigos corporales, las prácticas tradicionales dañinas, como los matrimonios tempranos y forzosos, la mutilación genital femenina y los denominados delitos contra el honor¹⁸.

¹⁶ Fondo de Población de las Naciones Unidas. Preguntas frecuentes sobre el matrimonio infantil. En Línea: <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-matrimonio-infantil> UNFPA, Mayo de 2019.

¹⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Hojas Informativas sobre la protección de la infancia: Matrimonio Infantil*. En línea: https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_childmarriage_sp.pdf UNICEF, s.f.

¹⁸ Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños. *Proteger a la infancia contra las prácticas nocivas en los sistemas jurídicos plurales con énfasis especial en África*. En línea: https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/protecting_children_from_harmful_practices_spanish.pdf ONU, 2016.

En los países con ordenamientos jurídicos plurales, donde la legislación nacional interactúa con el derecho religioso y consuetudinario, la interpretación y puesta en práctica de las leyes afrontan mayores complejidades que podrían crear serias barreras para que los derechos de los niños sean una realidad. El matrimonio forzoso es aquel que se produce sin el consentimiento válido y con conocimiento de uno o ninguno de los cónyuges. Todavía está en tela de juicio si una persona con menos de 18 años se puede considerar en condiciones de dar su consentimiento maduro, independiente y con conocimiento a un matrimonio, reconociéndose como “matrimonio forzoso e infantil”¹⁹.

Cabe destacar que la comunidad internacional ha considerado a dichas prácticas nocivas como un elemento esencial en la discriminación de género, debido a que atentan contra la integridad de las mujeres y niñas, privándolas de sus derechos no sólo como féminas, sino como seres humanos. Para ello, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW) hace un llamado a poner fin a toda forma de discriminación y de violencia basada en el género, incluida contra las niñas. En el artículo 2 de la Convención, urge en su párrafo 7 a los Estados Partes a: *adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer*²⁰.

La CEDAW también insta a los Estados Partes a: *modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres*²¹. El artículo más importante de la Convención y sobre el cuál se basó análisis de esta

¹⁹ *Ídem*.

²⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En línea: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx> ACNUDH, Mayo de 2019.

²¹ *Ídem*.

investigación, se encuentra estipulado en el número 16 en dónde se establece lo siguiente:

Artículo 16:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial²².

Analizando los puntos del artículo 16, queda claro que para que se lleve a cabo una unión conyugal la mujer debe ejercer los mismos derechos del hombre para establecer relaciones familiares, esto quiere decir: libre albedrío, pleno consentimiento, mismos derechos y obligaciones durante el matrimonio, libre decisión sobre los hijos que se quieran tener, y el punto más importante para esta investigación: reconoce que los esponsales y el matrimonio infantil no tendrán ningún efecto jurídico y que las naciones deberán velar por establecer una edad

²² *Ídem.*

mínima para la celebración del matrimonio. Según la ficha del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), ésta convención se firmó el 18 de diciembre de 1979 y fue suscrita por México el 17 de julio de 1980 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación fue hasta el 18 de junio de 1981²³, o bien, México es signatario de esta Convención y todo lo que en ella se establece desde hace 38 años, sin embargo, la homologación jurídica no se dio hasta el año en curso. Pero como ya se ha mencionado previamente, las cuestiones jurídicas se encuentran muy por debajo de la problemática real y son las prácticas sociales las que le deberían importar al Estado mexicano, para ello los organismos internacionales también instan a México a supervisar y modificar cualquier acción de violencia contra las mujeres y los niños dentro de la coexistencia y uso del derecho y la práctica consuetudinarios discriminatorios.

De igual manera existe un documento que data de una fecha más remota, 11 de diciembre de 1954, el cual fue la Resolución 843 (IX) *Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad de la mujer como ser humano*, del Noveno Período de Sesiones de la Asamblea General, del cual México también es signatario, en dónde se establece lo siguiente:

La Asamblea General,

Recordando los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que en ciertas regiones del mundo la mujer está sujeta a costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia, que son incompatibles con dichos principios,

Estimando que la supresión de tales costumbres, antiguas leyes y prácticas favorecería el reconocimiento de la dignidad de la mujer como ser humano y contribuiría al bienestar de la familia como institución,

Habiendo examinado la resolución 547 H (XVIII), aprobada el 12 de julio de 1954 por el Consejo Económico y Social,

- 1) Insta a todos los Estados, incluso a los que han contraído o puedan contraer obligaciones relativas a la administración de territorios no autónomos o en fideicomiso, a que adopten todas las disposiciones apropiadas en los países y territorios bajo su jurisdicción con miras a abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, a saber: asegurar a la mujer una libertad completa en la elección de*

²³ Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. En línea: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf INMUJERES, s.f.

marido; suprimir la práctica de poner precio a la novia (bride price); garantizar a la viuda el derecho de la guarda de sus hijos y la libertad de contraer nuevas nupcias; abolir totalmente el matrimonio de las niñas y la práctica de esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil y establecer con tal fin las penas que fueren del caso; crear un registro civil o de otra clase en el que se inscriban todos los matrimonios y los divorcios; asegurar que todos los casos en que estén en juego derechos individuales sean juzgados por un órgano judicial competente; garantizar también que los subsidios familiares que se concedan, serán administrados de tal modo que beneficien directamente a la madre y a los hijos;

- 2) *Recomienda que se ponga especial empeño, mediante la educación fundamental en las escuelas públicas y privadas, y utilizando diversos medios de información, en dar a conocer a los habitantes de las regiones mencionadas en el segundo párrafo del preámbulo supra la Declaración Universal de Derechos Humanos y los decretos y leyes vigentes que se refieran a la condición jurídica y social de la mujer²⁴.*

Teniendo tantas herramientas jurídicas como la anteriormente mencionada que tiene 65 años de promulgada, resulta desconcertante que las naciones, pero en específico la nación mexicana, no se preocupe realmente de llevar a la práctica todas las recomendaciones que entre Estados se comparten, de nada sirve firmar resoluciones y acuerdos si a final de cuentas, la situación de los ciudadanos seguirá estancada en prácticas que vulneran los derechos humanos, específicamente, los derechos de la niñez. En el siguiente apartado se integra el marco jurídico competente a la nación mexicana en donde se pondrá de manifiesto las razones por las que resultan insuficientes las adecuaciones jurídicas que se realizan para modificar éstas prácticas.

1.5 La nación mexicana frente a la problemática: marco jurídico

Tras haber mencionado las pautas jurídicas internacionales a las cuales México está adscrito, la investigación se adentra un poco más en la legislación nacional en materia de derechos humanos, de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y de la autodeterminación de los pueblos indígenas, los cuáles se basan en los acuerdos y recomendaciones de los organismos internacionales. Para ello es importante mencionar en primera instancia a la principal fuente del Derecho mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la

²⁴ Organización de las Naciones Unidas. *Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad de la mujer como ser humano*. En línea: <https://undocs.org/es/A/RES/843%28IX%29> ONU, s.f.

cuál desde la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, se ubica a la par de los tratados internacionales. Será necesario analizar los artículos 1º, 2º y 4º para poder comprender en un sentido más amplio la necesidad de esta investigación por demostrar los puntos a abordar bajo el enfoque de Derechos Humanos que se pretende. Por tanto, el primer artículo de la Constitución, nos indica lo siguiente:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (...)*²⁵

El primer artículo contiene párrafos adicionales, pero para materia de esta investigación, se utilizaron los dos primeros; en el párrafo primero se menciona que toda persona por igual gozará de los derechos que contiene la Constitución y en el segundo menciona el principio “pro persona”, o bien, que un juez o autoridad en determinado caso deberá elegir qué norma aplicar contemplando en todo momento la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, de un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de Derechos Humanos ya no se encuentra limitado a lo preescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. Uno de los objetivos de la reforma en Derechos Humanos de 2011 fue consolidar una sociedad de derechos, basada en el principio pro persona el cual es crucial para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos²⁶.

Dicho lo anterior queda claro que la tarea del gobierno mexicano es dotar a sus ciudadanos de la protección más amplia que se les pueda otorgar para hacer valer sus derechos bajo los principios de:

²⁵ M. Carbonell. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 6ª ed., Tirant Lo Blanch, México 2017.

²⁶ Secretaría de Gobernación. *¿En qué me beneficia el principio pro persona?* En línea: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona> SEGOB, Junio de 2016.

- **Universalidad**: Que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad.
- **Interdependencia e indivisibilidad**: Que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente.
- **Progresividad**: La posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales²⁷.

El artículo 2º nos habla explícitamente de la composición pluricultural de la nación y de cómo la ley dota a los pueblos indígenas de libre determinación y autonomía para la decisión de sus formas de convivencia, se enuncia de la siguiente manera:

***Artículo 2º.** La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres (...)

Los puntos anteriores fueron seleccionados con el fin de poner de manifiesto que el gobierno mexicano reconoce que todas las comunidades indígenas gozan de sus propios derechos y obligaciones basados en sus tradiciones y costumbres, al mismo

²⁷ Tribunales Colegiados de Circuito. *Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En qué consisten*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, Pág. 2254.

tiempo que reconocen que poseen autoridades e instituciones propias que regularán las normas dentro de estas comunidades.

(...) El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

(...)

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

(...)

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley²⁸.

El carácter tan amplio que posee este artículo es de relevancia para esta investigación debido a que en este punto podemos encontrar una contraposición de ideas; en el punto A párrafo I se indica que el gobierno le otorga a estas comunidades la libertad de moldear sus formas internas de convivencia, es decir, los modos de vida que deberán llevar conforme al derecho consuetudinario, pero en el párrafo II indica que todo ello deberá respetar lo establecido en la Constitución, a los Derechos Humanos y a la dignidad e integridad de las mujeres. Si tomamos en cuenta lo que hasta el momento se conoce acerca de los matrimonios infantiles, puede verse de la siguiente manera: es una práctica social dentro de las comunidades indígenas que atenta contra los derechos de los menores, por tanto

²⁸ M. Carbonell, *Op. Cit.*

es considerado un acto anticonstitucional, además de que violenta de igual manera los derechos y libertades de las mujeres. Si bien la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas es un asunto importante, no se debe olvidar lo establecido en el artículo 1º del “principio pro persona” en donde siempre se velará por la protección de los Derechos Humanos por sobre toda norma que los transgrede; pero el análisis de esta problemática se llevará a cabo de manera más detallada en el capítulo 3 del documento.

En el artículo 4º podemos encontrar dos aspectos importantes: la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley, y el interés superior de la infancia. Se establece de la siguiente manera:

Artículo 4º. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos (...)

Mujeres y hombres por igual tienen derecho a decidir la manera en la que desean llevar su vida en pareja, pero también se menciona que deberá ser de manera responsable e informada, aspectos a considerar en el tema de los matrimonios infantiles debido a que a esa edad aún no son capaces ni conscientes de todas las responsabilidades de llevar una vida en pareja y de lo que implica formar una familia.

(...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (...)

Este punto es similar a lo comentado en el artículo 2º, en donde siempre se deberá velar por la protección de los Derechos Humanos pese a cualquier norma, en este caso se menciona el principio del interés superior de la niñez con el cual se garantiza de manera plena el cumplimiento de los derechos de los menores.

(...) Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (...)²⁹.

²⁹ *Ídem.*

El último párrafo menciona algo que posiblemente sea crucial para la resolución de esta problemática y esto es que el Estado se encuentra obligado a proporcionar por todos los medios posibles y ante las autoridades competentes, las herramientas necesarias para que se cumplan de manera eficiente los derechos de la niñez; por escrito todo esto resulta idílico y hasta cierto punto muy simple, pues una de las obligaciones de los gobiernos es otorgarle a sus ciudadanos la mayor protección posible del cumplimiento de sus derechos, pero sobre todo, del cumplimiento de la ley, entonces, ¿qué es lo que sucede en casos como las uniones a temprana edad? ¿es acaso que el gobierno no cuenta con los mecanismos suficientes para solventar dicha problemática que atenta contra el sano esparcimiento de los menores?

El Estado mexicano además de la Constitución, complementa cada uno de los artículos con leyes más específicas que dotan a la nación de una amplia gama de derechos y obligaciones para todos sus ciudadanos; en materia de derechos de la niñez, existe la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para así garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción. La LGDNNA es una plataforma mínima de los derechos de la infancia y adolescencia; las causas y condiciones que han dado origen a la violación de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia son innumerables y diversas, por ello es necesario el diseño e implementación de políticas públicas efectivas dirigidas a garantizar su interés superior y a transversalizar el enfoque de derechos en toda actuación estatal, comunitaria y familiar³⁰.

En la LGDNNA podemos encontrar en diversos artículos en los que, el Estado mexicano garantiza plenamente el cumplimiento de los derechos de los menores, la

³⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes*. En línea: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/ley-guarderias-ninos.pdf CNDH, 4ª ed., México, agosto 2018.

definición para la nación de lo que representa ser niño o adolescente además de otros puntos que serán detallados a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

- I. *Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Todas y todos los menores son titulares de derechos y serán respaldados siempre por la Constitución y las leyes que de ella emanen de conformidad con los principios que son relativos a derechos humanos.

(...)

- II. *Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.*

Es decir, que gracias a la reforma del 2011 tanto la Constitución como los tratados internacionales se encuentran a la par de la protección de los derechos de los menores y todo convenio o tratado relacionado al tema, deberá acatarse de manera eficaz por el gobierno mexicano, tomando en cuenta siempre el principio pro persona y el principio del interés superior de la niñez.

(...)

Artículo 5. *Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.*

Tales criterios fueron los manejados en esta investigación para determinar la noción que se tiene de la división entre la niñez y la adultez, además de que desde este punto se toma en cuenta que la mayoría de edad para el gobierno mexicano es precisamente los 18 años.

(...)

Artículo 15. *Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.*

Artículo 43. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

De nueva cuenta se remarca en ambos artículos la obligación que tiene el Estado de brindarle a los menores la garantía de una vida plena, del desarrollo integral y del bienestar en cualquier esfera de la sociedad. A lo largo de los artículos de esta Ley, es reiterativo el compromiso del Estado para con los ciudadanos menores de edad, sin embargo hasta el momento no se ha visto el cumplimiento eficaz de los puntos enunciados en esta Ley, principalmente en las comunidades rurales e indígenas.

(...)

Artículo 45. *Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.*

Para el año en el que salió esta Ley (2014), dentro del Código Civil Federal, se enunciaba algo distinto relativo a la edad para poder contraer matrimonio, pues se estipulaba que la edad mínima para los varones era de 16 años y para la mujer de 14 años cumplidos, esto evidentemente entra en una gran contradicción normativa, además de que recae en una disparidad de género. Gracias a los esfuerzos de los legisladores y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se logró la armonización jurídica entre los Códigos Federales, Estatales (exceptuando al estado de Baja California) y la LGDNNA, y se estableció que la edad mínima para casarse eran los 18 años cumplidos.

(...)

Artículo 47. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores (...)

En los casos en los que en las comunidades realizan las prácticas de intercambio de bienes por la “mano” de la novia, conforme a la ley podría decirse que se incurre en el delito de trata de personas, pues se ha realizado sin el consentimiento de la mujer en cuestión y para ello las autoridades deberían tomar las medidas necesarias como se establece al inicio del artículo: prevenir dichas prácticas, atender la situación tomando en cuenta la normativa local y sancionar de manera efectiva todos aquellos casos en los que los menores se vean afectados.

(...)

Artículo 49. *En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.*

Resulta difícil, más no imposible, el denunciar dentro de las comunidades las prácticas que atentan contra la integridad física y psicológica de los menores por diversos factores como el estigma social, el desconocimiento de la ley (principalmente de sus derechos) o por las costumbres del lugar que ya se toman con normalidad y por ende, no resaltan como una falta grave. A pesar de esto, la ley describe cómo deberá llevarse a cabo el proceso de la denuncia y de cómo posteriormente se le brindará al menor una atención especializada tomando en cuenta cada uno de los elementos descritos en el artículo.

(...)

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

(...)

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

Este es uno de los puntos más relevantes a considerar debido a que, el matrimonio infantil como práctica cultural de las comunidades debería ser visto por la ley como un elemento de los usos y costumbres que deberá atenderse en mayor detalle, adoptando medidas que ayuden a disminuir estas prácticas, ya que directamente resulta perjudicial para la salud de niñas, niños y adolescentes.

(...)

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

Acorde a datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar en embarazos adolescentes, con una tasa de 77 embarazos por cada mil jóvenes de entre 15 y 19 años de edad, registrada en 2018; la edad de inicio de las relaciones sexuales, en el 23% de este segmento, fue entre los 12 y 17 años. De acuerdo a cifras de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, en México ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años; y 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron métodos anticonceptivos en su primera relación sexual³¹. Con toda esta información, es notable que la labor del gobierno mexicano es muy deficiente en materia de prevención de embarazos en menores de edad. Mario Tapia en este mismo artículo menciona que es necesario que se adopten medidas diferentes tomando en cuenta las diversas variables de riesgo de tipo individual,

³¹ La Jornada. *Encabeza México listado de OCDE de embarazos adolescentes*. En Línea: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/04/15/encabeza-mexico-listado-de-ocde-de-embarazos-adolescentes-2989.html> La Jornada, abril de 2019.

social y familiar, involucradas en este problema³². En ocasiones, las uniones a temprana edad, resultan de un embarazo prematuro y se suman a las estadísticas anteriores, es por ello que urge una mejora en la orientación y las asesorías sobre temas de salud sexual, métodos anticonceptivos y derechos sexuales que en las comunidades rurales se tratan muy poco o no se tratan estos temas, por vergüenza o por estigma social, pero que, sin lugar a dudas, es muy necesario que se realice.

(...)

Artículo 63. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.*

Artículo 64. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)

En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

En el artículo 63 se expresa que los menores tienen derecho a disfrutar libremente de su riqueza cultural, sus usos y costumbres y por tanto, de las prácticas culturales propias de cada una de sus comunidades. El gobierno respeta abiertamente las normas consuetudinarias como se establece en el artículo 2º de la CPEUM y en este artículo del mismo modo se respeta la libre decisión de los menores de realizar sus prácticas sociales a voluntad. En el artículo 64 está descrito que las autoridades federales y municipales deberán garantizar a los niños, niñas y adolescentes, el derecho del acceso a la información e ideas de todo tipo, especifican para este punto a las comunidades indígenas en dónde instan a las autoridades competentes a promover sus derechos en la lengua local. De estos artículos se puede determinar lo siguiente: la libre elección de los menores de llevar a la práctica sus usos y costumbres deberá estar determinada por el conocimiento o por el ligero

³² Mario Tapia, citado en artículo : *Encabeza México listado de OCDE de embarazos adolescentes, Op. Cit.*

acercamiento de los derechos y obligaciones que las autoridades promuevan en las comunidades en la lengua local (de ser el caso), y que una vez obtenida esta información, sean capaces de determinar cuál será el futuro que desean y que no sea por decisiones precipitadas.

El análisis de cada uno de los puntos más relevantes de esta Ley, nos ayuda a comprender la problemática abordada desde diversos ángulos, brindando elementos clave para los posibles escenarios a los cuales se puede llegar a proponer soluciones para el gobierno mexicano en beneficio de las comunidades. La pretensión es que ambos enfoques, relatados en el documento, dejen de estar contrapuestos y pueda existir una armonización tanto del derecho positivo como del derecho consuetudinario.

Capítulo 2. La comunidad de Metlatónoc: Condiciones de vida y estadísticas

La localidad en la cuál se realizó esta investigación se localiza en el estado de Guerrero, México. El estado de Guerrero se divide en siete regiones: Acapulco, Centro, Norte, Tierra Caliente, Costa Chica, Costa Grande y Montaña, con un total de 81 municipios. (Mapa 1).



Mapa 1: Regiones de Guerrero, INAFED.



Mapa 2: Región de la Montaña, INAFED.

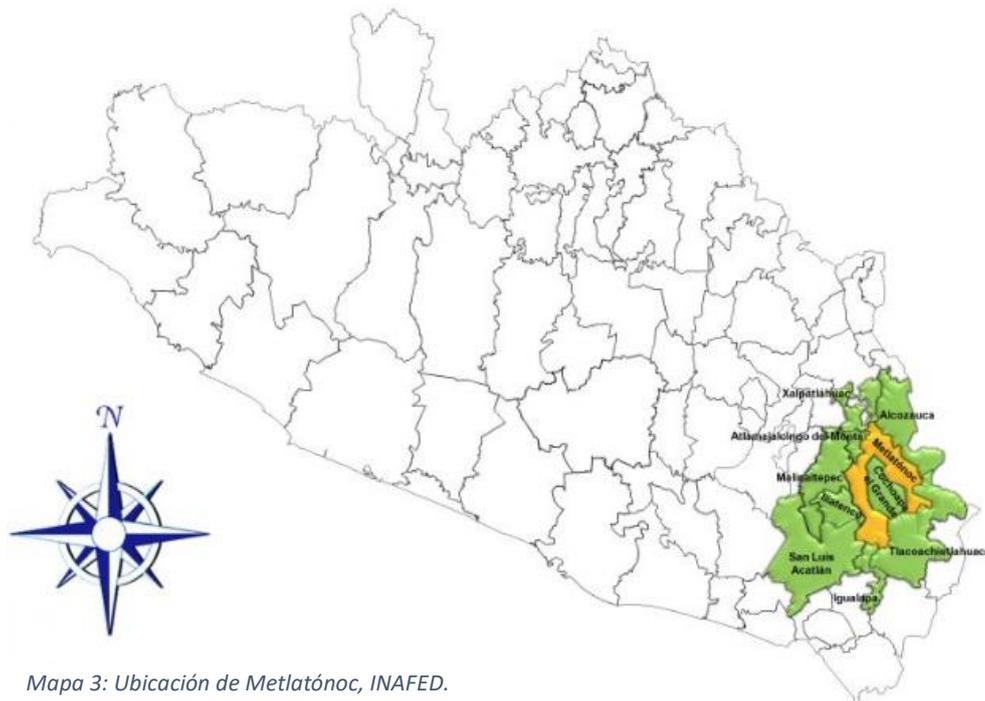
La zona de estudio se encuentra en la región de la Montaña, la cual se divide en los siguientes municipios (Mapa 2):

- Acatepec
- Alcozauca de Guerrero
- Alpoyeca
- Atlamajalcingo del Monte
- Atlixac
- Copanatoyac
- Cualac
- Huamuxtitlán
- Malinaltepec
- **Metlatónoc**
- Olinalá
- Tlacoapa

- Tlaxiqlaquilla de Maldonado
- Tlapa de Comonfort
- Xalpatláhuac
- Xochihuetlán
- Zapotitlán Tablas
- Cochoapa el Grande
- Iliatenco³³

Se eligió el municipio de Metlatónoc por dos importantes factores; su predominante población indígena, y por ser uno de los municipios de Guerrero con alto índice de pobreza. La palabra Metlatónoc significa "metatito de metal" y en náhuatl quiere decir "en el metatito".

Metlatónoc se localiza al sureste de Chilpancingo, sobre la carretera Chilpancingo-Tlapa. Tiene una extensión territorial de 610.35 kilómetros cuadrados, que representa el 0.95 por ciento de la superficie total del estado³⁴ (Mapa 3,



Mapa 3: Ubicación de Metlatónoc, INAFED.

³³ Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. *Guerrero: Regionalización*. En línea: <http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM12guerrero/regionalizacion.html> INAFED, s.f.

³⁴ Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. *Metlatónoc*. En línea: <http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM12guerrero/municipios/12043a.html> INAFED, s.f.

Características educativas



Población de 15 años y más según nivel de escolaridad



Tasa de alfabetización por grupos de edad



Asistencia y movilidad escolar por grupos de edad

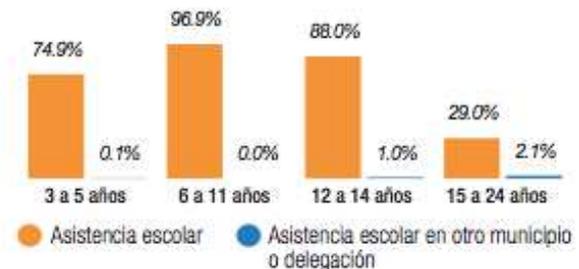


Ilustración 2: Características educativas en metlatónoc 2015, INEGI.

La situación de la educación en las comunidades rurales indígenas resulta alarmante por los porcentajes que se pueden apreciar, el 52.9% de la población cuenta con la escolaridad básica, mientras que un 38% no cuenta con ningún grado de estudios³⁶. La falta de acceso a la información, da como resultado que las personas en esta localidad no sigan estudiando por falta de recursos, porque han comenzado a formar una familia, porque deben laborar en el campo o por simple desinterés. La señora Otilia Sánchez, una de las entrevistadas, comentó que para algunos pobladores de Metlatónoc “*la escuela es para la gente floja, que no quiere trabajar en el campo*”, esta podría ser otra de las razones por las cuales los jóvenes abandonan los deberes escolares, por presión familiar, pues cómo también comentaron “*las labores del campo siempre se han hecho en la familia y así siempre seguirán*”.

³⁶ Ídem.

Situación conyugal



Población de 12 años y más según situación conyugal



Ilustración 3: Situación conyugal en Metlatónoc 2015, INEGI.

La situación conyugal de los pobladores de Metlatónoc, nos indica una población a partir de los 12 años, dato muy importante a destacar pues marca una pauta de que a partir de esa edad, las estadísticas del INEGI toman en cuenta su estado civil, ya sea soltera, casada, en unión libre, etc. Los datos indican que un 21.2% de la

población se encuentra casada legalmente, es decir, frente a un juzgado, mientras que un 34.9% se encuentra viviendo en unión libre, ésta figura en cuestiones legales se denomina concubinato, la cuál se refiere a la cohabitación permanente, en un mismo domicilio, entre un hombre y una mujer solteros. El concubinato consiste en la manifestación de la voluntad de un hombre y una mujer que esté dirigida a formar una familia, y que actualmente es reconocida por el Código Civil, en dónde se les reconocen algunos efectos jurídicos como derechos y obligaciones alimentarias y sucesorias. La unión de los concubinos no se efectúa ante el juez del registro civil, sin embargo la ley otorga los anteriormente mencionados efectos jurídicos para la protección de los derechos de los miembros de la pareja y de sus hijos³⁷. Las entrevistadas comentaron que para ellos es muy común que una vez que se ha elegido a la pareja y que se han ido a vivir juntos, desde ese momento la comunidad considera que ya se encuentran “casados”, para ésta comunidad el cohabitar es sinónimo de matrimonio; los datos arrojados demuestran que efectivamente la mayoría de los pobladores se encuentran viviendo en concubinato, pues no ven necesario realizarlo por la vía legal.

³⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *El concubinato*. En línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/8.pdf> UNAM, s.f.



Ilustración 4: Etnicidad en Metlatónoc 2015, INEGI.

Metlatónoc se caracteriza por ser una localidad predominantemente indígena, el 98.14% de su población lo es y de ellos el 98.54% hablan una lengua indígena. Un dato a destacar es que el 47.58% no hablan el español³⁸ es decir, las oportunidades que tienen de recibir los derechos sociales básicos se ven reducidas, entre ellos el recibir atención médica especializada. Comentaron las locales entrevistadas, que para ellas fue muy difícil el tener acceso a la información; una de ellas, mencionó lo siguiente:

“Uno de los principales obstáculos es que las mujeres no hablan el español y al no hablar el español, por más que uno quiera ser atendido por un médico, no se puede porque no puedes exponer o no puedes explicar tu problema de enfermedad que tienes, entonces es muy difícil y eso ha hecho de que algunas niñas fallezca”.

Esto lo mencionó con relación a la situación que viven las menores de edad cuando se embarazan y no reciben apoyo del varón ni de su familia y que en algunos casos recurren a la práctica del aborto con hierbas o tés que ponen en riesgo su salud, de ahí la importancia que ellas consideran de poder dominar el español para poder comunicar sus malestares, entre muchas otras cosas que implica la barrera del lenguaje que se verá más adelante.

Según datos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la población tiene un índice de rezago social “Muy Alto” y para el mismo año, el municipio ocupó

³⁸ Encuesta Intercensal. *Op. Cit.*

el lugar 78 de 81 municipios en la escala estatal³⁹; a continuación se presenta una tabla en la cual se ilustran los componentes del índice de rezago social municipal y

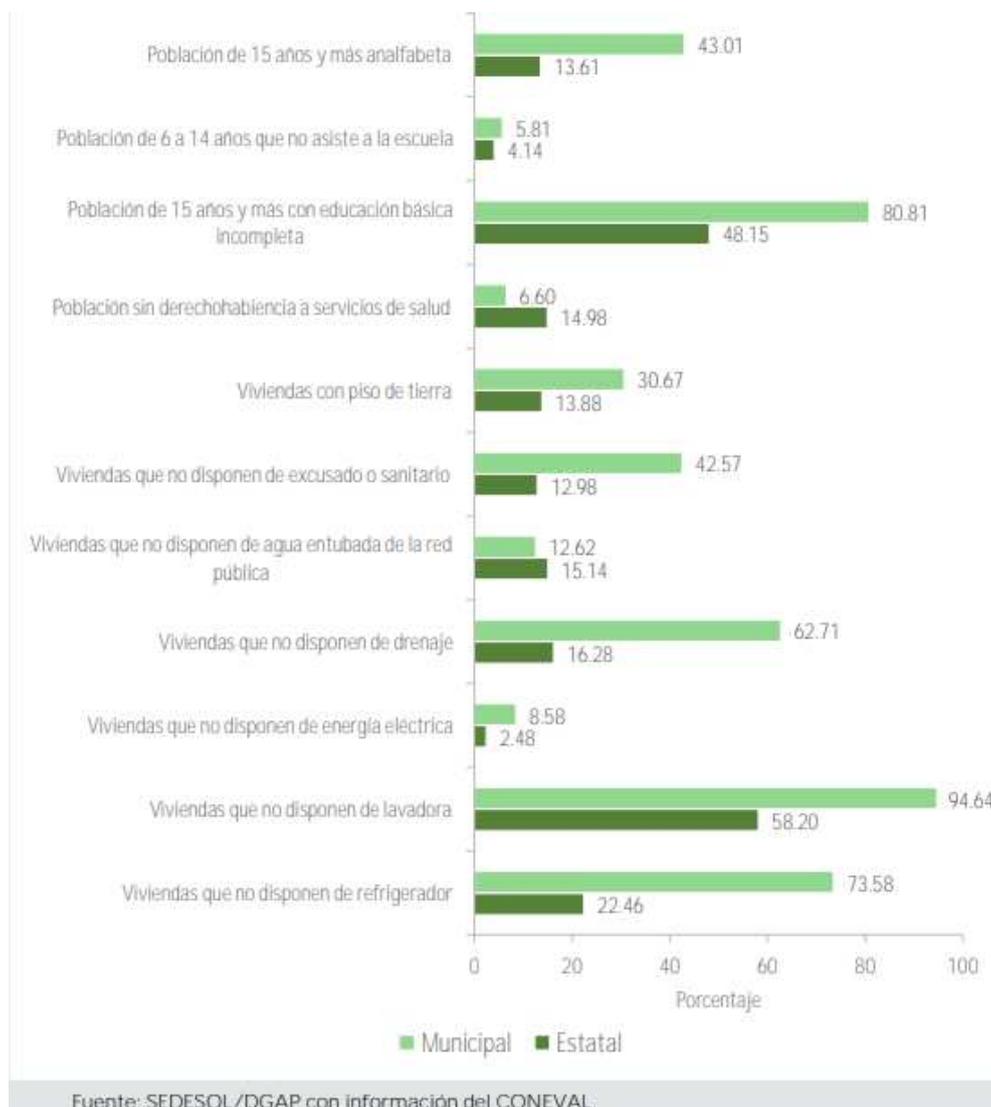


Ilustración 5: Rezago social municipal y estatal 2015, SEDESOL.

estatal, para realizar una comparación (Ilustración 5). En la imagen se pueden apreciar algunos aspectos relativo a la educación con la que se cuenta dentro del municipio, en donde un 43.01% de la población de 15 años y más es analfabeta, situación alarmante para el Estado mexicano ya que indica que cerca de la mitad de la población municipal no cuenta con el derecho básico a la educación y al

³⁹ Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación. *Informe Anual sobre la Situación Anual de Pobreza y Rezago Social: Metlatónoc, Guerrero*. En línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44864/Guerrero_043.pdf SEDESOL, s.f.

acceso a la información; un 5.81% de 6 a 14 años no asiste a la escuela; un 80.81% tiene educación básica incompleta⁴⁰. Esto resalta dentro del análisis de esta investigación por el hecho de que la población carece de los derechos básicos que el Estado mexicano debería proporcionarles, para así poder asegurar que tendrán una calidad de vida digna mientras son menores de edad.

Para el año 2010, la CONEVAL realizó un estudio municipal de los indicadores de pobreza y vulnerabilidad, y de las carencias a derechos sociales (educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación), los cuáles se presentan a continuación:



Ilustración 6: Indicadores de pobreza y vulnerabilidad en Metlatónoc, CONEVAL.

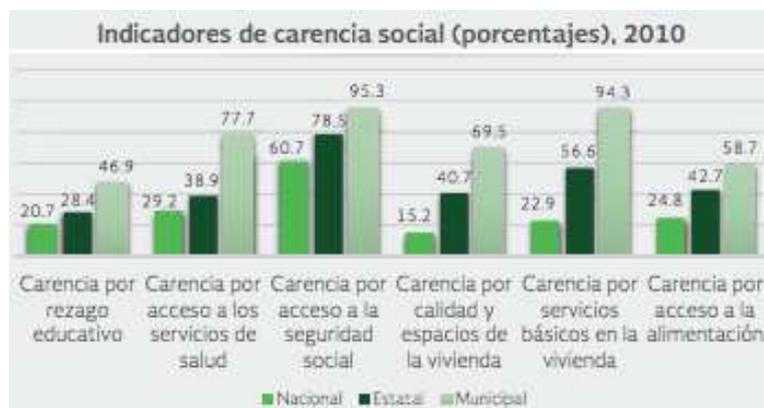


Ilustración 7: Indicadores de carencia social en Metlatónoc, CONEVAL.

El análisis del Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social del CONEVAL, arrojó la siguiente información:

- En 2010, 14,452 individuos (94.7% del total de la población) se encontraban en pobreza, de los cuales 2,706 (17.7%) presentaban pobreza moderada y 11,747 (77%) estaban en pobreza extrema.
- En 2010, la condición de rezago educativo afectó a 46.9% de la población, lo que significa que 7,157 individuos presentaron esta carencia social.

⁴⁰ Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación. *Op.Cit.*

- En el mismo año, el porcentaje de personas sin acceso a servicios de salud fue de 77.7%, equivalente a 11,852 personas.
- La carencia por acceso a la seguridad social afectó a 95.3% de la población, es decir 14,545 personas se encontraban bajo esta condición.
- El porcentaje de individuos que reportó habitar en viviendas con mala calidad de materiales y espacio insuficiente fue de 69.5% (10,609 personas).
- El porcentaje de personas que reportó habitar en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos fue de 94.3%, lo que significa que las condiciones de vivienda no son las adecuadas para 14,383 personas.
- La incidencia de la carencia por acceso a la alimentación fue de 58.7%, es decir una población de 8,952 personas.

Los datos estadísticos de la comunidad de Metlatónoc, demuestran que es una de las comunidades en todo el país con un alto porcentaje de carencias y de rezago en diversos ámbitos que resultan de suma importancia para el desarrollo pleno del menor. La información que aquí se presenta se tomó de las bases de datos de SEDESOL, CONEVAL, CONAPO e INEGI y datan de hace casi 10 años en algunos casos, en otros de cerca de cinco años, y hasta la fecha las autoridades estatales o federales, no han resuelto la situación tan precaria en la que se encuentran los pobladores de este municipio; por lo que comentaron las oriundas del municipio, la situación no ha cambiado para ellos. Cabe destacar que esta información puede ser una aproximación de la realidad y que el *modus vivendi* de los habitantes de esta comunidad sea mas crítico de lo que se informa oficialmente.

2.1 Percepción de la niñez en las comunidades indígenas: el rol de los menores en la localidad.

Una vez que se expuso la situación sociodemográfica en la que se encuentra este municipio, se realiza el análisis a la problemática local a partir de la información recabada en las entrevistas colectivas para tener un mejor entendimiento de lo que para las comunidades indígenas representa la niñez y la adultez, además de

descubrir cuáles son las costumbres locales que los llevan a determinar los roles que desempeña cada individuo en la comunidad.

Es relevante contrastar la percepción que se tiene de la niñez en las comunidades indígenas, vista desde el punto de vista internacional; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es el primer y único tratado internacional de Derechos Humanos que aborda explícitamente la situación de la niñez indígena. Si bien todas las disposiciones de la Convención se aplican a los niños de todo el mundo, en el artículo 30 se reconocen y abordan específicamente las realidades de la niñez indígena. En la Convención sobre los Derechos del Niño se afirma que:

- *Niñas, niños y jóvenes deben vivir largas vidas, sin pobreza ni discriminación.*
- *Niñas, niños y jóvenes deben recibir atención médica adecuada.*
- *Se deben proporcionar viviendas adecuadas con servicios esenciales, como agua, saneamiento y carreteras apropiadas.*
- *Deben ser enviados a la escuela y la universidad, si así lo deciden.*
- *Se les debe proporcionar la plena protección de la ley.*
- *Niñas, niños y jóvenes deben estar orgullosos de su identidad.*

En realidad, un número considerable de niñas, niños y jóvenes indígenas no disfrutan de esos Derechos Humanos básicos:

- La esperanza de vida de las niñas, niños y los jóvenes indígenas a menudo es 20 años menor que la de los demás.
- Siguen sufriendo enfermedades prevenibles y falta de atención médica adecuada.
- Las niñas y niños a menudo viven en casas que no tienen agua corriente ni saneamiento.
- Tienen acceso limitado a la educación básica.
- Frecuentemente son acosados por la policía y las autoridades.

- A menudo se les hace sentir avergonzados de su identidad⁴¹.

Ahora bien, ningún dato estadístico, ni informes nacionales o internacionales, nos van a brindar la verdadera concepción que se tiene dentro de las comunidades indígenas acerca de lo que para ellos es la niñez; es cierto que la información de Naciones Unidas es bastante acertada en lo relativo a la precariedad con la que viven los niños en comunidades indígenas, las mismas estadísticas nacionales lo hacen relucir, sin embargo, en ningún punto se explica una definición concreta de lo que es el concepto analizado.

Es importante mencionar que la localidad de Metlatónoc en el municipio del mismo nombre, no fue de fácil acceso para fines de esta investigación, por lo que las entrevistas realizadas a las locales, se llevaron a cabo en la capital del estado, Chilpancingo, dado que la informante principal, la señora Otilia se encontraba laborando en esta ciudad, en la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes (SAIA); se contó con la presencia de tres señoras más, las cuáles no dominaban bien el español, por lo que la señora Otilia sirvió como traductora. Por motivos de protección de la identidad de las entrevistadas, y a petición de las mismas, los nombres no fueron requeridos y por lo tanto no se hará mención de ellos, únicamente el de la representante y traductora de las mismas.

La señora Otilia Hernández Ortiz es originaria del municipio de Metlatónoc, de la localidad de Metlatónoc al igual que las otras tres señoras; en ese momento se encontraban en Chilpancingo, tomando cursos y capacitaciones que otorga la SAIA, para llevarlas a su comunidad, muy amablemente accedieron a contestar las preguntas que permitirían el acercamiento con la comunidad y sus costumbres. La señora Otilia resaltó que le parecía muy interesante el tema elegido, pues en esos días la habían nombrado titular de la Unidad de Género de la Secretaría y estaba

⁴¹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales: Pueblos Indígenas. *Niños y Juventud Indígena*. En línea: <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/areas-de-trabajo/ninos-y-juventud-indigena.html>
ONU, s.f.

trabajando con jóvenes en esa situación, y además se encargaba de defender los derechos de las mujeres en todas las regiones del estado.

Para entender el modo de vida de las mujeres en Metlatónoc, las entrevistadas optaron por contar sus experiencias personales de vida en dónde relataban cada una de las dificultades a las que se enfrentaron por ser mujeres, pero en específico niñas, indígenas y encontrarse en situación de pobreza.

La educación que ellos reciben, empieza desde el hogar, mencionó una de las entrevistadas:

“Los niños en las comunidades no acceden tan fácil a la educación por el trabajo al campo, los niños de 10 años, de 12 años son personas que van al campo a trabajar con sus papás y cuando uno se acerca y pregunta, ‘papá ¿por qué trabaja el niño?, tiene que ir a la escuela’, ‘no, no hay dinero para que vaya a la escuela, tiene que trabajar porque tiene que comer’”.

Resulta que desde muy temprana edad, los educan para ser el sustento del hogar, los enseñan a cuidar a los animales y a trabajar el campo, esa es la educación que los padres consideran única y necesaria para que sus hijos varones puedan vivir como se ha hecho durante generaciones. En el caso de la mujer, desde muy pequeñas se les enseña que están destinadas a servir al hogar, a cuidar a su esposo e hijos y en ocasiones, a laborar en el campo; ese es el destino que los padres de familia esperan para cualquiera de sus hijos, ya sea para el varón como sustento del hogar, o para la mujer, como ama de casa.

Los padres no quieren que los hijos duren mucho tiempo en la escuela, mucho menos las mujeres, la señora Otilia contó su experiencia:

“Yo estudié la primaria, al kinder yo entré como a los 8 años, no era fácil estudiar porque en ese tiempo, que ahora ya es un poco diferente, pero en ese tiempo decían que las mujeres no podíamos estudiar porque nos volvemos flojas, porque nosotras teníamos que estar más al pendiente de los trabajos domésticos, y entonces mi mamá me apoyó en ese lado, mi papá realmente dijo, ‘no pues es el campo’, él no quería, decía ‘no es que la escuela es para los niños flojos’”.

La idea de recibir educación de parte de otras personas ajenas a la comunidad muchas veces causa recelo en las familias de las comunidades indígenas ya que tienen muy arraigados los conocimientos que les fueron heredados de sus ancestros. La escuela y la información que ahí pudiera brindarse, no resulta de importancia para los padres de familia; hay pocos casos en los que, principalmente la mamá, ve la situación de sus hijas y decide apoyarlas para que puedan llevar una vida diferente a la de ellos, brindando su apoyo para que puedan irse a estudiar en lugar de quedarse en el pueblo y comenzar una familia, y toda las responsabilidades y riesgos que eso implica, sin embargo son muy contados estos casos.

“Cuando se embarazan las niñas, cuando por lo regular el hombre no tan fácil responde por ellas o por el bebé, entonces estas niñas, ellas son las que más sufren en esos casos, porque hay mucho rechazo, desde la pareja, con la familia y la comunidad, es un cuento de nunca acabar en la comunidad cuando una niña se embaraza, porque se dice que “ya quedó, que ya es dejada, que ella ya no va a valer”.

Estos fueron los comentarios de las entrevistadas, al preguntarles por la situación de las mujeres cuando se embarazan fuera del matrimonio; siempre que se mencionó la palabra “mujeres” o “embarazo”, ellas lo relacionan con la palabra “niña”. El hombre una vez que ha dejado embarazada a la mujer, decide no hacerse cargo y simplemente se deslinda de la responsabilidad, esto no está mal visto en la comunidad, es muy normal. Pero el caso de la mujer es otro, ella queda señalada de por vida, y como mencionaron las señoras, para la comunidad “*ella ya no va a valer*”, ya no será “*buen material de esposa porque ya ha estado con otro hombre sin ser su marido*”. En esos momentos las mujeres se encuentran desamparadas de toda posibilidad de ayuda, entonces la pregunta es, ¿qué hacen en esos casos las jóvenes que no reciben apoyo de la familia ni del varón?

“Cuando no encuentran apoyo, lo que hacen algunas es atreverse a practicarse el aborto, pero de una manera no bien orientada, más bien de una manera en la que utilizan hierbas, tés, las niñas se atreven a tomar cualquier té y entonces algo de eso es muy malo, porque sí es para eso, pero afecta el cuerpo de ellas porque algunas encuentran enfermedades, y ya al encontrar enfermedades ya no saben

cómo curarse, primero porque son personas muy pobres, no tienen recursos, otro de los principales obstáculos es que no hablan el español y al no hablar el español, por más que uno quiera ser atendido por un médico, no se puede porque no puedes exponer o no puedes explicar tu problema de enfermedad que tienes, entonces es muy difícil y eso ha hecho de que algunas niñas fallezcan”.

Esto es una realidad de la que no tenemos idea, pero que para ellas es muy cotidiano, pues lo contaron con tristeza pero como si fuera una anécdota más del día.

Además de las complicaciones que las mujeres enfrentan al quedar embarazadas y tener al hijo, enfrentan otro tipo de situaciones:

“viene también otro problema de que viene el sufrimiento de los niños, porque primero la niña, si es de una comunidad no tiene las condiciones para venir a la cabecera, para que el niño reciba sus vacunas, eso no lo reciben los niños indígenas de las comunidades, y más las que están en esa situación de que tuvieron bebé y la pareja no respondió, entonces los bebés no reciben atención médica, no son registrados para tener su documento, el acta de nacimiento, que es lo que acredita su identidad, y con lo que ellos pueden buscar, ya sea atención médica, o para entrar a la escuela o varias cosas más. No es fácil”.

De este testimonio se rescatan dos aspectos: el primero es que al estar en situación de pobreza no tienen las posibilidades de dejar la comunidad para llevar a sus hijos a la cabecera municipal (que es en dónde se encuentra la mayoría de los servicios de salud), y por lo tanto los niños no reciben la atención médica adecuada, lo que conlleva a enfermedades y posiblemente la muerte del menor. El otro aspecto a destacar es la falta de documentación del menor, qué, como mencionan, es lo que acredita su identidad y la posibilidad de exigir al estado el cumplimiento de sus obligaciones para brindarles una buena calidad de vida.

“Hay una niña, bueno, ya no es niña, porque ya van como 3 o 4 años de que tuvo a sus bebés, son gemelas, son niñas y su papá no la apoyó nunca para que ella pudiera registrar a las niñas, tampoco las trajo al centro de salud por sus vacunas, su papá no la deja porque ‘qué van a decir, si registras a tus hijas y pones nada más tu nombre, van a llevar el nombre tus hermanos y van a entender que tus niñas son

mis hijas; ahora si vas y pones mi nombre, como si yo fuera el papá, imagínate todo lo que va a decir la comunidad', y con ese pretexto no la han dejado venir a registrar a sus niñas, entonces las niñas hasta el momento no tienen su documento".

Resulta increíble que estas situaciones sigan ocurriendo en la actualidad, con los avances de la tecnología, de la información y de los cambios de paradigmas; el hecho de que el papá de esa niña pensara de esa manera, demuestra la falta de información y el poco interés por parte de las autoridades municipales, de verificar cuáles son las carencias y las necesidades de los ciudadanos a los que representan. Aunado a esto, surge otro aspecto que llama la atención, una de las señoras que contó la historia, mencionó lo siguiente: *"Cuando realizan los censos de población no cuentan a las personas en esa situación porque no tienen papeles"*; no era la primera vez que se escuchó una situación similar a lo largo de la investigación, al platicar con uno de los trabajadores del INEGI, casi por accidente comentó que en las poblaciones de difícil acceso o en situaciones tan precarias como las de esa localidad, era complicado contabilizar a la población: el número de pobladores, el índice de mortalidad, el número de embarazos, entre otros, porque para ellos las estadísticas debían estar por encima de los 3-5 casos, si era menor a ese número, lo contabilizaban como "0, ninguno o nulo", con el testimonio de las señoras se comprobó que efectivamente sucede de esa manera, son pocos los menores que no tienen papeles, pero como las estadísticas demuestran lo contrario, las autoridades no se preocupan en remediarlo.

Salieron a la luz otros problemas a los que se enfrentan día a día las mujeres en esas comunidades, y se pudo notar que no es un problema de edades, más bien es un grave problema de género, pues desde muy pequeñas educan a las niñas para servir al hogar y no toman en cuenta sus deseos, simplemente les asignan un rol, el cuál deben cumplir porque así lo dicta la costumbre o de lo contrario sufrirán severas consecuencias, incluso en su propio hogar. Entre los principales problemas de las niñas y mujeres indígenas se encuentran los siguientes: rechazo, estigmatización, embarazos a temprana edad, falta de educación, violencia, enfermedades e incluso la muerte. Muy lejos están las legislaciones de

proporcionarles a menores y mujeres la calidad de vida que defienden en foros políticos nacionales e internacionales.

2.2 Las alianzas matrimoniales en las comunidades indígenas de Guerrero

Para profundizar respecto a lo que representan las uniones conyugales en las comunidades indígenas de Guerrero, se presenta a continuación una serie de estadísticas proporcionadas por el INEGI del año 2011⁴², relativas a los matrimonios por entidad federativa, el tipo de unión, el área (urbana o rural), el sexo y el grupo quinquenal de edad del primer contrayente según grupo de edad del segundo contrayente (Ilustración 8):

Matrimonios por entidad federativa de registro, tipo de unión, sexo y grupo quinquenal de edad del primer contrayente según grupo quinquenal de edad del segundo contrayente 2011

Cuadro 2.1

Entidad federativa Tipo de unión Sexo Grupo quinquenal de edad del primer contrayente	Total	Grupo quinquenal de edad del segundo contrayente									
		Menores de 15 años	De 15 a 19 años	De 20 a 24 años	De 25 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 y más años	No es- peci- ficado
Guerrero	23 611	709	8 758	6 476	3 659	1 605	882	524	355	633	10
Menores de 15 años	30	10	20	0	0	0	0	0	0	0	0
De 15 a 19 años	4 629	422	3 485	658	42	15	1	1	1	1	3
De 20 a 24 años	7 626	195	3 597	3 108	595	103	25	3	0	0	0
De 25 a 29 años	5 168	55	1 171	1 855	1 724	276	70	11	3	3	0
De 30 a 34 años	2 543	18	321	570	838	595	141	39	20	1	0
De 35 a 39 años	1 318	8	111	172	295	350	289	70	20	2	1
De 40 a 44 años	714	0	34	64	100	144	164	151	37	20	0
De 45 a 49 años	434	1	11	23	36	59	83	105	90	26	0
De 50 y más años	1 142	0	8	25	28	63	109	144	184	580	1
No especificado	7	0	0	1	1	0	0	0	0	0	5

Ilustración 8: Matrimonios en Guerrero por edades 2011, INEGI.

Acorde a la LGDNN en su artículo 5º nos especifica que: *Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad*, por tanto, de los datos de la tabla se tomaron los grupos quinquenales de edad del primer contrayente desde el criterio “Menores de 15 años” y el de “15 a 19 años”, en dónde se puede ver lo siguiente: el total de menores de 15 años que han contraído matrimonio es de 30 personas, 10 de ellas han sido con

⁴² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas de matrimonios y divorcios 2011*. En línea: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/vitales/nupcialidad/2011/Est_mat_div_2011.pdf INEGI, 2013.

personas menores de 15 años, o bien, prácticamente de la misma edad y 20 han sido con personas entre 15 y 19 años. El total de personas en el rango de 15 a 19 años es de 4,629, segundo lugar en los rangos de edades de la tabla, en dónde: 422 personas se han casado con menores de 15 años, 3,485 con personas entre 15 y 19 años de edad. Los siguientes datos resultan alarmantes y desconcertantes, pues existen rangos de edad mayores en dónde los matrimonios son con menores de edad, por ejemplo: en el rango de 20 a 24 años de edad, los matrimonios con personas menores de 15 años fue de 195, el de 15 a 19 años fue de 3,597; el rango de 25 a 29 años fue de 55 con menores de 15 años y de 1,171 de entre 15 y 19 años; en el rango de 30 a 34 años con menores de 15 fue de 18 casos, y de entre 15 a 19 años de 321; en el rango de 35 a 39 años fue de 8 personas con menores de 15 años y de 111 con personas de 15 a 19 años; de 40 a 44 años no presentan matrimonios con menores de 15 pero sí con personas de 15 a 19 años de edad, con un total de 34 personas; en el rango de 45 a 49 años se presenta 1 caso con menores de 15 años y 11 de entre 15 a 19 años, y para finalizar, el grupo de 50 años y más, presenta únicamente 8 casos con personas de entre 15 y 19 años de edad.

Son muchos datos dentro de la tabla, pero por la relevancia para esta investigación, ninguno podía quedar fuera. Todas las cantidades mencionadas fueron únicamente de Guerrero, uno de los principales estados dentro de la República con alto índice de uniones a temprana edad. La sumatoria de los matrimonios con menores de edad, ya sea el primer o segundo contrayente según las estadísticas, es de 9,839 personas censadas en el estado de Guerrero, únicamente de las que se tienen contabilizadas por el INEGI, que como se mencionó en el anterior apartado, muchas veces los datos son un aproximado de los casos reales, y aún así, el impacto de la información extraída de las tablas resultan preocupantes.

En la siguiente tabla se especifica el área habitacional de los contrayentes, ya sea una zona rural o urbana, para fines prácticos se tomó la información del “área rural” y de los contrayentes “hombre-mujer”.

Matrimonios por entidad federativa, área urbana-rural de residencia habitual y sexo del primer contrayente según grupo quinquenal de edad 2011

Cuadro 2.2

Entidad federativa Área urbana-rural Sexo	Total	Menores de 15 años	De 15 a 19 años	De 20 a 24 años	De 25 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 y más años	No es- peci- ficado
Contrayentes hombre-mujer	29 181	0	3 297	11 228	7 716	3 295	1 509	729	390	942	75
Área urbana	15 129	0	1 629	5 534	4 069	1 858	835	419	230	549	6
Área rural	13 767	0	1 649	5 618	3 594	1 404	659	306	156	380	1
No especificada	285	0	19	76	53	33	15	4	4	13	68
Guerrero	22 982	30	4 616	7 538	4 976	2 386	1 206	694	424	1 109	3
Área urbana	12 979	11	2 275	4 095	3 071	1 486	742	404	252	643	0
Área rural	9 869	19	2 328	3 405	1 874	884	456	281	167	453	2
No especificada	134	0	13	38	31	16	8	9	5	13	1
Contrayentes hombre-mujer	22 981	30	4 616	7 538	4 976	2 386	1 205	694	424	1 109	3
Área urbana	12 978	11	2 275	4 095	3 071	1 486	741	404	252	643	0
Área rural	9 869	19	2 328	3 405	1 874	884	456	281	167	453	2
No especificada	134	0	13	38	31	16	8	9	5	13	1
Contrayentes del mismo sexo mujeres	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Área urbana	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0

Ilustración 9: Matrimonios en Guerrero por áreas rural o urbana 2011, INEGI.

Se observa que el total de matrimonios en las zonas rurales de Guerrero fue de 9,869, de las cuales 19 se efectuaron con menores de 15 años de edad y 2,328 con personas de entre 15 y 19 años; las cantidades no distan mucho de las obtenidas en la tabla anterior, fueron un total de 9,839, 30 casos de diferencia. Comparándolos con las zonas urbanas, se puede distinguir que el número de casos en las zonas rurales es mayor en matrimonios con menores de edad, podría decirse que no es mucha la diferencia en cuanto a números, pero en lo que respecta al cumplimiento de las normas, a la salvaguarda de los derechos de la niñez y al trabajo del Estado de otorgar todas las garantías inherentes a los seres humanos, sí existe una gran brecha.

El total aproximado de matrimonios en los Estados Unidos Mexicanos es de 570,954, en el estado de Guerrero es de 23,611⁴³ de los cuales 9,869 se efectúan en zonas rurales, pero el dato a destacar es total de casos en donde los contrayentes son menores de edad, con un total de 9,839. En el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, con última reforma del 17 de noviembre de 2017, en el Título Segundo “Del matrimonio”, Capítulo I “De los

⁴³ Ídem.

requisitos y solemnidades para contraer matrimonio”, en el Artículo 411, 412 y 413, se especifica lo siguiente:

Artículo 411.- *El matrimonio deberá celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.*

Artículo 412.- *Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años. Los presidentes municipales, según el caso, podrán conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, siempre y cuando ambos pretendientes hubiesen cumplido dieciséis años de edad. Esta dispensa de edad es independiente del consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad, en los términos del artículo siguiente.*

Artículo 413.- *Si la persona que pretende contraer matrimonio no hubiere cumplido dieciocho años, deberá contar con el consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela para la realización de dicho acto⁴⁴.*

Con las recientes reformas al Código Civil Federal, la figura de las dispensas queda eliminada de todos los Códigos Civiles Estatales, exceptuando el de Baja California, por lo tanto el Código de Guerrero deberá armonizarse jurídicamente para cumplir con los parámetros relativos al matrimonio; pero bien, la relevancia de estos artículos radica en el establecimiento de una edad mínima para contraer matrimonio y es de dieciocho años, por tanto surgen diversas inquietudes: si para el año 2017 ya se encontraba estipulado en la legislación del estado que los matrimonios debían celebrarse ante los funcionarios que establece la ley, con las formalidades correspondientes, con los dieciocho años cumplidos, ¿cómo es que existen los casos en los que un contrayente o los dos, resultan ser menores de edad?, ¿todos los casos fueron concedidos como dispensas por las autoridades locales, o bien, todos los casos fueron causas graves y justificadas que les permitieran concretar el matrimonio legalmente?, en el caso de que se les hubiese permitido por consentimiento de la persona que ejercía la patria potestad en ese momento, ¿no se daba cuenta de las serias implicaciones que representaba la institución del matrimonio si aún no contaban con la madurez suficiente para cohabitar con una

⁴⁴ Congreso del Estado del Guerrero. *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358*. En línea:

<http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/138/CODIGO%20CIVIL%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20GUERRERO%20N%C3%9AMERO%20358-08-05-2019.pdf> Congreso del Estado de Guerrero LXII Legislatura, 2017.

persona ajena a su familia? Todos estos cuestionamientos seguramente tienen respuesta, pero en esta investigación no se le pudo dar alguna, cada uno de los diferentes casos tiene sus particularidades, pero todos cuentan con un factor común, la tradición y la cultura.

En el artículo 417 nos menciona nuevamente que uno de los impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio es por motivo de la falta de edad, pero se añade un elemento más que es muy importante considerar: la falta de consentimiento. Para que un matrimonio no pueda celebrarse, estos dos factores tienen mucha importancia, ya que en las comunidades indígenas se infringen ambos puntos:

Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;
- II. La falta de consentimiento del, o los que, ejerzan la patria potestad, tutor, o de la Autoridad en sus respectivos casos(...)

La falta de consentimiento es de suma relevancia para esta investigación, pues con los testimonios por parte de las locales, se pudo distinguir que en esas comunidades la elección propia del cónyuge no es muy común, es por la decisión del padre que se realizan las uniones, con el varón de su elección, o en ocasiones, la familia del varón escoge o “aparta” a las niñas para casarse con ellas, dejando de lado cualquier opinión que pudiera tener la mujer.

En el artículo 424 BIS, menciona que ambos cónyuges o concubenarios se encuentran obligados a evitar la violencia intrafamiliar:

Artículo 424 BIS.- Los cónyuges estarán obligados a evitar que se genere la violencia intrafamiliar. La misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.

Este es otro aspecto a destacar, pues al no poder hacer una elección libre de su marido, las mujeres se encuentran expuestas a toda clase de personas, en las comunidades indígenas es muy común la violencia física por parte del hombre, por lo que nuevamente incurren en un atentado contra los derechos de la mujer. En el siguiente apartado, con ayuda de los testimonios, se entiende mejor la situación tan

deplorable en la que se encuentran muchas mujeres de la región de la Montaña en Guerrero.

2.3 Matrimonios infantiles en la comunidad de Metlatónoc

Ya se ha hablado de todas las implicaciones que resultan de los matrimonios en menores de edad, ya se han mostrado datos, estadísticas, y algunos esbozos de la situación en la que se encuentran muchas de las mujeres de la región, ahora es menester de la labor como socióloga, darle cabida a las voces de las mujeres indígenas para poder entender cuál es su visión acerca de esta problemática. Las preguntas realizadas fueron encaminadas a poder comprender la situación que enfrentan día a día las menores en un ambiente en el que se encuentran totalmente desprotegidas.

Comenzaron diciendo:

“El tema de los matrimonios infantiles se da en las comunidades porque las personas están muy alejadas de la información, no les llega toda la información sobre leyes, sobre sus derechos, que sepan la importancia que tienen sus culturas, sus costumbres y que ellos también sepan cuáles de esas costumbres violentan o afectan sus derechos humanos. Ellos creen que todo lo que les han ido dejando sus antepasados es bueno y lo tienen que retomar y lo tienen que seguir practicando y no es así porque hay prácticas culturales que son buenas y hay otras que afectan o que violentan los derechos y en este caso falta mucho el trabajo de sensibilización, pero de acuerdo a la cultura de cada pueblo para no imponernos, pero sobre todo porque no es fácil cambiarlos, como ya es una vida que ellos han ido viviendo desde chiquitos y esa es la que pasa con sus hijos de generación en generación, y entonces como sabemos, el matrimonio infantil afecta mucho a las niñas, a las adolescentes”.

Continuó otra de las señoras tras preguntarles ¿cuáles son las afectaciones a las que hacen referencia? Y contestaron:

“Pues una vez que la niña queda embarazada ella ya no tiene la oportunidad de seguir estudiando, ella encuentra otros tipos de problemas, que siempre resultan en el rechazo del muchacho, el que la embarazó no responde por ella, entonces es

rechazada por su familia, por la comunidad, y pues eso afecta a ella emocionalmente; empieza a sufrir violencia de diferentes formas, de diferentes modalidades. Estos son los casos de la región de la Montaña, (...) por ser originarias de un municipio de la región de la Montaña alta podemos decir que en la mayor parte de esos lugares sucede, sobre todo hablando de Cochoapa el Grande y Metlatónoc”.

El testimonio de la señora Hernández se encuentra cargado de las experiencias educativas que adquirió cuando estudió Derecho, es por ello que siendo muy elocuente mencionó que existen costumbres que violentan los Derechos Humanos de las mujeres y que muchas veces es por falta de información que se siguen practicando los matrimonios en menores de edad. Otro punto que se rescató es en donde mencionó que esas costumbres son las que les han ido dejando sus antepasados y que por ello es por lo que las siguen reproduciendo, porque consideran que son “buenas”.

Otro de los problemas a los que se enfrentan las mujeres en esa comunidad, es la del abandono del varón al saber que ha embarazado a la mujer, pues con esto revela intenciones de uso de la mujer con fines de placer sexual y no para procrear y comenzar una familia con ella. Es entonces cuando comienza a sufrir rechazo por parte de la comunidad y de su propia familia, esto se traduce en violencia emocional, que a la larga genera secuelas psicológicas que pueden transmitirle a los hijos.

Conforme fue avanzando el diálogo con las mujeres de Metlatónoc, se pudo comprender que más allá de ser un problema que atenta contra los derechos de la niñez, existe un problema de género; se mencionó que en esas comunidades las mujeres no toman decisiones y que por ese motivo les resulta difícil sobrellevar la carga familiar:

“En esas comunidades, las mujeres, es muy difícil que puedan tener como poder de decisión, no tan fácil tomar decisiones las mujeres allá, el que toma las decisiones es el hombre siempre, por eso hablar del tema de la planificación familiar, por

ejemplo, son familias a veces muy largas, son familias a veces de 7 u 8 hijos, 10 hijos, son bastantes, y por eso la condición de los niños cuando los vemos, algunos apenas se tapan con un calzoncito, no tienen ropa por lo mismo de que sus papás no pueden cubrir esas necesidades de la niñez, entonces allá las mujeres no toman la decisión de cuántos hijos tener, no toman la decisión de cada cuánto tenerlos, es difícil. El mayor número es de 8 hijos, porque sí ha habido casos, también he escuchado de 10 hijos, de 12 hijos, pero eso a mí también me sorprende, pero son pocos los casos”.

El poder de decisión lo tienen los hombres, claramente es una cuestión de superioridad de género, en dónde la voz de la mujer no es tomada en cuenta y debe acatar la autoridad de su marido o de su padre, esto conlleva a que ni siquiera pueden elegir cuántos hijos tener, cuando son ellas las que se desgastan física y emocionalmente, deben parir, cuidar, proteger, educar, alimentar y vestir a sus hijos, a los casi 10 hijos que puedan llegar a tener por familia, es una faena el ser mujer en las poblaciones indígenas. Surge la interrogante de los métodos de anticoncepción, a lo que la señora Otilia respondió por ser la más experimentada en el tema:

“Ellos no saben, de lo que yo noto es que no saben que es bueno cuidarse, no saben, o sea, si uno les habla de métodos anticonceptivos, empiezan las mujeres a recibir mucho rechazo por parte de la suegras, ‘no, no es que tú ¿qué quieres hacer?, ya no quieres a mi hijo, o estas saliendo con otro hombre, ya estás engañando a mi hijo’. Allá las costumbres de nuestros ancestros es que las cosas son naturalmente, que vayan naciendo como debe ser. En las mujeres de ahora como que ya un poco más conocen de la nueva realidad, y saben de los métodos, porque van al médico de la cabecera, es más, anteriormente los hombres no permitían que las mujeres recibieran atención médica, no permitían porque no querían que les abrieran, les levantaran su ropa o les quitaran su ropa para revisarlas, lo común era que los hijos nacieran con la partera”.

Se pone en riesgo la vida de las mujeres por situaciones de incomodidades del marido de que algún otro hombre llegue a revisarlas, pero en algunos casos a las mismas mujeres no les gusta ser revisadas por un hombre que no sea su esposo, y es muy respetable, pero ponen en riesgo su salud y la salud del hijo que están

proximas a dar a luz. Pero el principal problema que se distingue de la respuesta que dieron con relación a los métodos anticonceptivos: el reproche de la suegra y el mancillamiento de su honor como mujer es por lo que muchas veces les impide cuidarse, aunque ellas quieran planificar a su familia, siempre habrá un factor que se lo impida. Se suponía que el más grave de los problemas era que el número de hijos dependía de la decisión del hombre y que la situación de pobreza no era un elemento que les impidiera criar a sus hijos, sin embargo el problema más grave por comentarios de las señoras fue el siguiente:

“Hay casos muy tristes, como unos señores que escuché que iban platicando en el taxi, cuando yo me iba a mi pueblo, los señores eran de Cochoapa el Grande, entonces iban platicando que una niña, yo puedo decir niña porque me atreví a preguntar, de 16 años, era su primer bebé, estaba ya casada con su esposo y se le complicó tener el bebé, los suegros no la quisieron llevar a Tlapa, la dejaron ahí, porque dijeron, ‘va a nacer, cómo no va a nacer si todas las mujeres de aquí siempre tienen a sus hijos, no pasa nada’, y así la tenían, la tenían y finalmente la niña murió y el bebé también, y entonces digo yo que en esos casos tiene que trasladarla inmediatamente a la ciudad en donde puede ser atendida por un médico, no la pueden tener así en su casa porque esas cosas ya no deben pasar, ‘no pero es que nosotros, en nuestras casas’, dice una señora ya grande, ‘yo nunca tuve que venir a una ciudad para tener un bebé, en mi casa yo he tenido a mis bebés’, pero eso es lo que ellos todavía no comprenden, porque anteriormente todavía era fácil que tuvieran sus bebés, o igual cuando se les dificultaba ya sabían que la mujer se iba a morir, como que poca importancia le daban a la mujer desde siempre, poca importancia, no se preocupaban, ‘ay que va a pasar si no nace el bebé’ o ‘que va a pasar si se complica?’, no, los hombres no se preocupan para nada y dejan que pasen las cosas”.

El caso es triste, pero es más triste pensar que por seguir las costumbres locales, se deje a merced del destino y de algún poder divino, la salud de la mujer y de su hijo no nato, teniendo la posibilidad de ser atendida por un especialista, eligen el “aquí siempre fue así” y los resultados son desastrosos. Cómo mencionaron ellas, poco importa la vida de la mujer, los hombres no se preocupan por nada relacionado

a la mujer, se encuentran ajenos a la situación y simplemente deja que pasen las cosas, es indistinto si la mujer vive o muere.

Entre los comentarios que hicieron entre preguntas, uno de ellos llamó mucho la atención, pues mencionaron que para ellos no es necesario estar casados legalmente, es decir, no llevan de manera formal ni ante juez las uniones, es por ello que se da con mayor frecuencia los matrimonios entre menores, porque para la comunidad, el hecho de que se encuentren cohabitando en pareja, ya es sinónimo de estar casados, en el caso de Metlatónoc, el concubinato es más común que los matrimonios por la vía legal:

“Se da más eso de la unión libre, de hecho ahora en las comunidades todavía se respetan esas prácticas de que no importa que tenga 14 años de edad la niña, porque hay comunidades más alejadas de la cabecera donde desde sus 10 años ya ‘le echan el ojo’, de decir ‘no pues ella, va a ser mi nuera, yo la aparto”, algunas comunidades todavía hacen eso. Cuando yo estaba pequeña, cuando estudiaba el kinder, que tenía mis 8 años, 10 años, escuchaba mucho eso, de que ‘no pues es que dicen que esa niña ya está apartada’, entonces sí se da y viven en unión libre, no se casan así formalmente firmando un documento, porque también no se acostumbra mucho de casar así donde se firma el documento, porque los papás así viven en unión libre y para ellos están casados, desde el momento en el que viven juntos ya son casados, a ellos no les interesan las formalidades. Ya en donde sí les interesa es en la cabecera municipal porque los chavos ahora quieren casarse bien, y vestirse de blanco, por eso es que ya podemos decir que en la cabecera se firma el documento pero no podemos decir que en todo el municipio porque en sus comunidades todavía no es así, todavía se siguen dando matrimonios pero en unión libre y los consideran matrimonios”.

La conversación con las señoras comenzó a tornarse irreal, recuperando la cuestión de que la mayoría de las familias viven en unión libre, o concubinato, lo cuál ya se encuentra estipulado en la legislación estatal como un reconocimiento de las formas adoptadas por las familias en la sociedad moderna, distinguiendo entre matrimonio y concubinato⁴⁵, por lo que ambas figuras pueden gozar de derechos y obligaciones

⁴⁵ *Ídem.*

relativas a una unión conyugal. Es impactante la naturalidad con la que mencionaron que se “apartaban” a las mujeres sin importar la edad que tuvieran, dijeron que eso era muy común al igual que el cohabitar sin formalizar su unión con un documento que lo avalara ante la ley. Entre los sinónimos de “apartar” se encuentran: “alejar”, “aislar”, separar”, “dividir”, entre otros que tienen como resultado el monopolizar el libre albedrío de la mujer en la elección de su pareja. Los padres lo permiten y son los primeros en dar el consentimiento para que este acto pueda ser llevado a cabo. Las siguientes preguntas fueron entonces acerca del concepto de “apartar”, de lo que representaba para ellos y mencionaron lo siguiente:

“Ah, pues cuando una familia ve que tiene hijos varones, y ven que la otra familia tiene sus hijas, y ven que están bonitas esas hijas, dicen ‘yo voy a apartar a ella para mi hijo’, y le dicen al padre de la niña, ‘quiero a su niña para nuestro hijo, la vamos a apartar’, aquellos dicen ‘ah pues está bien’, llegan a un acuerdo y llevan sus aguardientes y si llegan a un acuerdo el papá ni siquiera pregunta quién va a ser el esposo de la niña, solamente dicen ‘ah sí ya está apartada para fulano’ y son cosas que sí de verdad a veces, causan risa, y a veces son cosas que no deberían de pasar porque somos seres humanos y no debe de pasar eso, las niñas y los niños deben ser libres de escoger con quien vivir, quién va a ser su pareja, porque ahora sí, esto legalmente se considera como trata, pero para ellos conforme a sus costumbres no es considerado trata, ellos no lo aceptan como trata, lo ven muy normal”.

La decisión de la mujer de poder elegir a su pareja ya está muy claro que es inexistente, pero la interrogante aquí resalta en el aspecto de que a los padres no les importa realmente quién vaya a ser el marido de su hija, no saben realmente cuáles sean las intenciones que tenga el futuro cónyuge, desconocen la edad, sólo lo que se conoce de la reputación de la familia en la comunidad, pero aún así es insólito el hecho de la normalización de la trata de personas, con sus propias hijas. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la trata de personas se presenta cuando una persona promueve solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder para someterla a

explotación, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, entre otras⁴⁶, encaja perfectamente con la definición de realizar un acuerdo con un tercero mediante el abuso de poder por parte del padre de familia para que su hija sea víctima de trabajos forzados y de prácticas análogas a la esclavitud, pues como se ha visto en los testimonios, las mujeres no tienen poder de elección en ningún aspecto, ni en lo concerniente a su cuerpo. Ellos no lo ven como un delito porque es muy común en esas comunidades que se realice el “pago de la novia” y el proceso se encuentra muy normalizado, pero visto desde otro ángulo, vulnera los derechos de la niñez y los derechos de la mujer.

Continuaron relatando la manera en la que se lleva a cabo todo el proceso de la pedida y al finalizar la intervención, una de las señoras mencionó algunas de las consecuencias de lo que conlleva el matrimonio arreglado que es importante analizar:

“De lo que recuerdo era que llegábamos y nos tenían que juntar los esposos, mataban a una res, y se reunía toda la familia. Allá no nos casábamos de blanco, sino que se llevaba un petate y en ese petate nos hincábamos el hombre y la mujer y ahí nos decían que ya estábamos unidos a partir de este momento, nos ponían como un collar hecho con cosas de la región, y ya terminando, los padres del novio nos tenían que llevar ropa, para que nos cambiáramos, y una vez cambiada se entiende que una viene muy nueva con ellos, y ya, nos íbamos para la casa de los padres, y ahí ya empiezan a vigilarnos de que no nos escapemos, porque algunas niñas que cuando están chiquitas, como de 12 años, de 14 años, a veces se sienten mal de que ‘ya estoy en casa de otras personas’ ‘¿qué estoy haciendo aquí?’, y algunas de ellas se les ocurre regresar, y por eso los papás están al pendiente, la suegra sobre todo, de que no se escape”

Es lógico que las niñas no se sientan a gusto con la decisión de los padres y que estas busquen escapar de un futuro incierto al lado de un hombre al que no conocen y por el que no tienen ningún afecto, lamentablemente, para no verse perjudicadas

⁴⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La trata de personas. En línea: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf CNDH, Primera edición, abril de 2012.

por el estigma social, la falta de apoyo por parte de familiares o la falta de recursos económicos, es por lo que no tienen más alternativa que la de permanecer dentro del matrimonio arreglado bajo el yugo de un marido distante y despreocupado de su bienestar.

Como mencionaron en algún punto, la edad o la persona son irrelevantes para los padres de familia, la decisión de permitir que su hija se vaya con cualquier hombre, recae en diversos factores: no poseen la solvencia económica necesaria para seguir manteniendo a sus hijos y aprovechan la elección de su hija para el varón de otra familia como algo muy ventajoso, pues se desharán de la carga que conlleva el seguir manteniendo a un hijo más; otro factor es el del embarazo fuera del matrimonio y de evitar las críticas de la comunidad; otro más es resultado de un acuerdo de entrega de bienes a cambio de algún incentivo económico, pues en esas comunidades las carencias son extremas y las necesidades básicas deben satisfacerse. Puede que existan otros factores, pero fueron los que se pudieron rescatar de los testimonios.

Finalmente, hicieron mención de otras consecuencias a las que se enfrentan las jóvenes al contraer nupcias a temprana edad, entre ellas se encuentra la propensión a sufrir violencia sexual:

“Es una situación también en donde las niñas no toman la decisión, las mujeres en sí no toman la decisión, las niñas mucho menos, si el papá dijo ‘te vas a ir con fulano, no importa cómo esté la persona, si es joven si es señor, no importa, te vas a ir con fulano’ y se va la niña; muy poco se respeta a la mujer. En las comunidades más alejadas las obligan a vivir con un hombre aunque ellas no quieran y vienen muchos problemas porque si las niñas no están de acuerdo o no se sienten a gusto de ir con cierta persona, pues son más propensa a sufrir violencia sexual, pues ¿cómo vas a estar con una persona que ni conoces primero, no sabes, ni tienes sentimientos de estar con esa persona? Si yo no hubiera estudiado, me imagino que si me hubiera pasado eso de irme con un hombre que ni conocía, pero pues sí, el estudio hizo que pasaran los años, el tiempo y pues ahora yo tengo otra manera de pensar.”

Es reconfortante la última reflexión que hizo la señora Otilia, pues ella afortunadamente no vivió la misma suerte que sus “paisanas”, como se hacen llamar entre ellas, y tuvo la oportunidad de salirse de la comunidad e irse a estudiar a la ciudad; mencionó que si no hubiera decidido estudiar, posiblemente se encontraría en una situación similar a la de muchas mujeres con matrimonios arreglados por los padres y sin su pleno consentimiento, pero que gracias al estudio, al acceso a la información y a desarrollarse en un ambiente fuera de su comunidad, pudo ver que existía otra realidad, en la que la mujer era tomada en cuenta y podía realizar las mismas labores que el hombre, además de poder elegir la forma de vida más conveniente para ellas, sin el peso de una familia a costas o de una vida infeliz con un marido desconocido. Ahora ella instruye a sus “paisanas” gracias a su cargo en la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y espera que con apoyo de otras instancias, la realidad de las mujeres indígenas vaya cambiando paulatinamente pero que aunque sea lento el proceso, que el cambio pueda reflejarse en una mejor calidad de vida.

Capítulo 3. Dilema sociológico de los derechos de la niñez vinculados al matrimonio v.s. La cultura en las comunidades indígenas

Una vez expuestas ambas lógicas, se puede determinar que efectivamente nos enfrentamos ante un dilema en el que se encuentran confrontados intereses individuales (mantener intactas las tradiciones y la cultura de los pueblos indígenas) e intereses por parte del Estado (crear legislaciones que busquen ante todo la protección más amplia de los derechos humanos), en los que resulta complicado inclinarse por alguna de las dos perspectivas, y más bien, el camino a seguir podría ser el intentar reconciliar ambas posturas, en dónde se respete la autodeterminación de los pueblos indígenas, pero que también ellos reconozcan que se encuentran subordinados a las leyes mexicanas por pertenecer a la nación.

En el primer capítulo se habló de la postura que tenía la Cámara de Diputados relacionado con la determinación del concepto de niñez, este mencionaba que los niños y niñas son titulares de Derechos Humanos desde el ámbito político, filosófico y jurídico, y que por tanto se encontraban a la par de cualquier ser humano para poder ejercer sus garantías y obligaciones; la infancia, desde la perspectiva jurídica implica un espacio separado de la edad adulta en el cual los niños y las niñas deberán gozar de esta serie de derechos específicos a su etapa de desarrollo.

Pero desde la perspectiva de los pueblos indígenas, específicamente hablando de la localidad de Metlatónoc, los derechos del menor son prácticamente inexistentes. Se dice que los Derechos Humanos le son inherentes a cualquier persona desde el momento en el que nace, utilizando la definición de inherente, describe que es algo que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo, por tanto, todas las garantías de protección de los intereses del menor como ser humano están ligadas a ellos desde el momento de su nacimiento sin importar la etnicidad o el género. La situación con las comunidades indígenas, es que, como mencionaron las señoras de la localidad, el acceso a la información es prácticamente nulo por las barreras del lenguaje y porque algunos no quieren modificar las tradiciones que les han venido inculcando sus ancestros.

Con el tema de los matrimonios infantiles queda muy claro que transgrede las prerrogativas de los menores de una vida acorde a su desarrollo físico y mental, pero para los locales de Metlatónoc, existe una línea prácticamente invisible de lo que representa la infancia: para los varones implica comenzar a trabajar en el campo, es entonces cuándo comienzan a adquirir responsabilidades más allá de sus capacidades, pues les comienzan a inculcar la ideología del proveedor del hogar y que su único propósito es el de conseguir esposa, tener hijos, criarlos, e ir a trabajar al campo, y así por el resto de sus días. Para el caso de la mujer implica que desde el momento en el que empiezan a caminar, comienzan a realizar las labores de la casa como la limpieza y hacer la comida, conforme van creciendo, las tareas del hogar se van apropiando de sus tiempos y sus momentos de esparcimiento como es acorde a la edad, pero en esos casos, la labor de las madres es prepararlas para la vida en matrimonio, dejando de lado cualquier idea de crecimiento personal o educativo.

Son pocos casos en los que el varón realiza labores en el campo además de asistir a la escuela y buscar ser un profesionista para proveer a su familia de mayores recursos, es bien visto por su comunidad que pueda realizar ambas ocupaciones; pero en el caso de la mujer, si decide asistir a la escuela además de realizar sus tareas en casa, la situación cambia, pues no únicamente la comunidad la estigmatizará, también su familia lo hará y no le brindarán el mismo apoyo que al varón, y si es que desean salirse de su comunidad, la señalización de la familia y la comunidad será mucho mayor, pues ya no serán vistas como “buen material de esposa” porque ya están “maleadas” y porque ya tienen otras ideas de lo que puede ser una mejor la vida, y que puede ser una realidad para ellas.

Con esto no se pretende decir que las tradiciones de los pueblos indígenas sean vistas como algo retrógrado, porque gracias a ellos pudimos llegar a conocer nuestras raíces, la cultura de nuestros antepasados, además de que ellos siguen perpetuando las lenguas originarias de la nación. Pero sí se debe recalcar que existen prácticas culturales que son nocivas para la salud; en el primer capítulo se mencionó que los matrimonio infantiles se encuentran a la par de la mutilación

genital femenina por ir en contra de la integridad física y psicológica de la mujer. Es necesario ir adaptando las costumbres a los cambios por los que atraviesan las sociedades, para que poco a poco el comportamiento de las comunidades vaya modificando este tipo de prácticas y que las generaciones presentes sienten un precedente para las futuras.

Las niñas, los niños y los adolescentes son titulares de derechos, por esta razón la división de las diferentes etapas de desarrollo de los seres humanos debe ser muy clara para que a los menores les pueda aplicar el marco jurídico correspondiente, la infancia implica un espacio separado de la edad adulta en la cual los niños y las niñas deben gozar de una serie de derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida.

La construcción social diferenciada de la niñez y adultez en las comunidades indígenas, va muy ligada a los procesos físicos que experimentan a cierta edad, de modo que, desde el momento en que la menor tiene su menarca, ya se encuentra en edad de casarse y tener una familia, incluso desde antes, así como lo indicaron los testimonios de las mujeres locales, desde que ven a una joven bonita la “apartan” sin importar la edad que tenga; no toman en cuenta las implicaciones físicas y psicológicas que conlleva la vida en matrimonio a tan temprana edad, para ellos la decisión de la mujer carece de valor. Olvidan también que los menores necesitan tener un espacio libre de sano esparcimiento en donde puedan desarrollar capacidades y habilidades relativas a su edad; para ellos no existe algo tal como la “adolescencia”, etapa en la que comienzan a tener curiosidad por el mundo y por su cuerpo, no existe la transición entre la niñez y la vida adulta. Para la sociedad en conjunto, el esquema de transición a la adultez se describe como un proceso por el cual una persona se transforma en adulto independiente, productivo y reproductivo, en las comunidades indígenas, al comenzar a temprana edad su vida sexual y reproductiva, comienzan a formar nuevos núcleos sociales, lo que conlleva a iniciar un proceso de transición a la vida adulta.

El matrimonio infantil, según la perspectiva internacional, se trata de una forma generalizada de abuso y explotación de los menores que tiene como

consecuencia la separación del núcleo familiar, la falta de libertad para relacionarse con personas de su misma edad y la reducción de oportunidades de recibir una educación fuera de la casa; si retomamos los testimonios de la entrevista, la situación de las mujeres en Metlatónoc no dista mucho de las aseveraciones que dictan las organizaciones internacionales, quienes toman la situación como prácticas tradicionales dañinas en las que perjudican principalmente a mujeres. Se torna entonces en un problema grave de género, en donde la mujer es invisibilizada y reducida a un objeto de intercambio.

Se puede razonar que en la época en la que vivimos, sería impensable el discutir acerca de los derechos de las menores y de cómo estos se están violentando en algunas comunidades, pues bajo la lógica occidental y racional, los derechos humanos son universales; nos hemos adaptado a la evolución de las doctrinas ideológicas y con ello también se van modificando los pensamientos individuales y colectivos, pero en las zonas más alejadas de la vida urbana, aún persisten estas prácticas que son de tiempos pasados, la mujer no tiene poder de elección. Metlatónoc es uno de los casos en donde las mujeres aún viven en situaciones muy prístinas, alejadas de toda posibilidad de buscar mejores oportunidades de crecimiento pues desde pequeñas les inculcaron la ideología de que su único papel como mujeres es el de ser madres y amas de casa.

La discusión sigue en pie, pues aún no se ha podido alcanzar la meta de total erradicación de las prácticas culturales que atentan contra los Derechos Humanos, aún persisten estas tensiones entre conservar intactas las costumbres de las comunidades indígenas o el imponer la ideología occidental modernizada de lo que representan las prácticas normalizadas en concordancia con lo pactado socialmente dentro de las normativas de cada nación. En el siguiente apartado se verá con mayor detalle los derechos de los pueblos indígenas, sus alcances, las implicaciones y sus límites.

3.1 Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas: los límites

Un Estado garante de los Derechos Humanos debe asegurar una efectiva esfera de protección a todos y cada uno de sus habitantes sin distinción, y en conformidad con sus obligaciones internacionales. Los pueblos indígenas han debido enfrentar un largo camino para el reconocimiento y respeto efectivo de sus derechos y libertades fundamentales. Durante la década de los 80, se logró abandonar la visión integracionista y de asimilación que predominaba y dar un giro hacia una nueva forma de comprender a los pueblos indígenas, su cultura y cosmovisión. Esto se tradujo en la adopción de dos instrumentos internacionales:

- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en 1989.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, en 2007⁴⁷.

En el capítulo 1 se describieron los artículos de la Constitución alusivos a los derechos de los pueblos indígenas, en donde varios de los puntos más relevantes que se analizaron, se localizan en el artículo 2º en el cuál el Estado reconoce la autodeterminación de las comunidades indígenas para elegir sus formas de convivencia sociales, culturales, políticas y económicas, pero siempre y cuando se sujeten a los principios generales de las leyes y se respeten las garantías individuales, los Derechos Humanos y la dignidad e integridad de las mujeres, situaciones que evidentemente aún no suceden en su totalidad.

Si bien es importante considerar que los pueblos indígenas son elementos fundamentales de la nación pluricultural y multiétnica en la que vivimos, no se debe olvidar que ellos también se rigen bajo las mismas normas que todos nosotros, sin distinción alguna; es aquí en donde se localizan los límites de los derechos que tienen las comunidades indígenas: en el momento en el que se encuentran

⁴⁷ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. *Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y estándares internacionales*. En línea: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/09/Derechos-de-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-y-est%C3%A1ndares-internacionales.pdf>
ACNUDH, s.f.

violentados los derechos de la niñez al impedir que su desarrollo físico y mental vaya acorde a su edad, al imposibilitar a la mujer de elegir libremente su vocación, al poner precio a la dignidad y al honor de sus hijas, al mermar sus posibilidades de crecimiento educativo y de acceso a la información, al estigmatizar las oportunidades que tienen de planificar adecuadamente a su familia con los métodos anticonceptivos, al discriminar a todas aquellas que han sido víctimas de abuso y que a causa de ello han quedado embarazadas, al prohibirles el acceso a atención médica especializada, al no permitir los padres el registro óptimo de los hijos sin padre a causa de ausencia, al permitir la violencia intrafamiliar, al tratar a sus hijas como objetos de intercambio, por todo esto, es por lo que el Estado se encuentra en facultades de frenar estas prácticas culturales, considerando en todo momento que se les deberá comunicar de cierta manera en la que el acercamiento no resulte invasivo.

Mencionó la señora Otilia que ella como miembro de una comunidad en donde aún suceden estas prácticas, es muy importante el acercamiento paulatino y con las precauciones adecuadas:

“Ahora que me nombraron titular de la Unidad de Género, siento que voy a poder intervenir más, tratando de no ser invasiva en las costumbres pero también intentar mejorar la calidad de vida o ver cuáles son las prácticas que están violentando los derechos humanos y tratar de sensibilizarlos más en esa parte para que ya no sigan pasando, porque si no, va a seguir así la situación, y pues las que salimos más afectadas somos las mujeres siempre, y más con estos casos del matrimonio infantil”.

El trabajo de sensibilización deberá ir acompañado de dos partes, las dependencias encargadas de la protección de los derechos de la niñez y de los derechos de la mujer, y un intérprete local, que conozca las costumbres de la zona; continuó la señora Otilia diciendo:

“Las dependencias tienen que realmente querer defender esos derechos, darles a las mujeres esa atención y las acompañen legalmente, es cuando ellas se van a sentir respaldadas por las instituciones, sentir que sus derechos se están haciendo valer, porque nosotros, pues sí vamos a decirles, pero si ellas al momento de querer recibir

esa atención, no se les ofrece de la manera adecuada, no se les da un seguimiento, entonces la situación queda igual. Es muy importante que las actividades que realizan estas instituciones en las comunidades, sí sea a través de traductores, es muy importante porque no es lo mismo que vaya yo a decir todo en castellano y que escoja a alguien del lugar que más o menos entienda el castellano, porque no es lo mismo, ellos no conocen los temas que yo vengo a impartir y va a tratar de decir lo poquito que puede captar y entonces no tiene caso, la sensibilización tiene que ser con personas hablantes de lenguas, preparadas profesionalmente, esas personas son las que van a ayudar mucho para poder transmitir la información, para que la información no se tergiverse”.

La última parte es muy acertada, si la sensibilización no se da en la lengua por una persona preparada profesionalmente, el propósito de la ayuda no llegará a la población de manera adecuada y el mensaje se perderá, y como mencionó la señora Hernández, transmitir la información sin necesidad de un tercero como intérprete, será de mayor efectividad al proceso de sensibilización. No se debe esperar que los resultados sean visibles en un periodo corto de tiempo, requiere paciencia y seguimiento de los proyectos para que poco a poco las poblaciones más alejadas de la información pertinente, sean instruídas en beneficio del desarrollo social y cultural de las comunidades. Finalizó la participación de la señora Otilia al cuestionarla acerca del recibimiento de la comunidad de todos los cambios y proyectos que pudieran llegar a Metlatónoc con lo siguiente:

“En un principio puede que sí lo vean como algo malo, pero es posible adaptarse, pero es necesario que el trabajo siga constante, porque si nada más vamos en un recorrido y de ahí se deja hasta después de 5 años, de 10 años, pues obviamente la gente se molesta y dicen ‘ay ya vienen otra vez a engañarnos, ya vienen otra vez a decirnos cosas que no son, o a querer cambiar nuestras costumbres’, todo eso debe ser constante y deben ser varias las dependencias las que tengan que ver con estos trabajos de sensibilizar. Yo con eso pienso que sí, que es un trabajo que de poco a poco se va a ir construyendo y que se pueden ver los resultados más adelante, pero solo si es constante. El primer paso, siento que son las políticas, que se construyan las políticas pero de acuerdo a las culturas de las comunidades indígenas y de esa manera poder ver como va a ser el trabajo de sensibilización”.

Con este testimonio es posible pensar que como ella, muchas otras mujeres quieren recibir ayuda y quieren buscar otro tipo de proyectos que las encaminen a realizarse como personas, fuera del yugo familiar y fuera del estigma social de sus comunidades. Resultará difícil, más no imposible el realizar estas políticas que vayan acorde a la cultura de cada una de las comunidades que se vean inmersas en situaciones similares. Los pueblos indígenas deberán comenzar a reconocer que son tiempos muy distintos a los que vivían sus antepasados y que con ello vienen procesos de cambio que son consecuencia de luchas individuales y colectivas de los ciudadanos por alcanzar el reconocimiento y la valía de sus derechos como seres humanos.

Es urgente modificar todos estos patrones socioculturales de conducta, en dónde se busque la eliminación total de las prácticas consuetudinarias que se encuentren basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. Para ello es necesario encontrar el equilibrio de ambas lógicas: permitir que conserven todas las prácticas, culturales, sociales políticas y económicas de su localidad, siempre y cuando vayan acorde a no perjudicar de ninguna manera la integridad de cualquier ser humano, pero principalmente de las mujeres y de los menores de edad.

3.2 El debate actual en México

Ahora que se ha resaltado el hecho de que los matrimonios son prácticas culturales nocivas para el desarrollo pleno de los menores y que las comunidades indígenas deben buscar de cualquier manera la erradicación total y/o parcial de las mismas, se describe a continuación, el debate que aún persiste en nuestro país haciendo un breve recuento de lo que vivió México en materia legislativa.

Desde octubre de 2017, se reportaba en las noticias nacionales que para el año 2015, se registraron en México 20 mil matrimonios de niñas o adolescentes con personas mayores que ellos; los Registros Administrativos de Estadísticas Vitales sobre Nupcialidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

mostraban que en 2015 se encontraban casados formalmente 75 mil 443 adolescentes de entre 12 y 17 años, y más de 300 mil vivían en unión libre⁴⁸. Por estas razones, la comunidad internacional le urgió a México tomar las acciones correspondientes y para noviembre de 2017 se comenzó a buscar que las leyes mexicanas se armonizaran con la LGDNNA, el propósito era acabar con las dispensas judiciales que ún permitían los matrimonios en menores de edad.

Fue hasta enero de 2019 cuando la diputada de MORENA, Laura Martínez González, presentó la iniciativa para modificar el Código Civil Federal, estableciendo la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio y eliminando las dispensas que los permitían⁴⁹. Se envió a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Estudios Legislativos, y para el 21 de marzo unanimidad de 118 votos, el Pleno del Senado de la República aprobó modificaciones al Código Civil Federal, con lo cual quedó prohibido el casamiento entre menores de edad y la prohibición explícita para impedir que niñas sean forzadas a contraer nupcias, esto fue presentado por la presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, Josefina Vázquez Mota⁵⁰. Para el 30 de abril de 2019, fue aprobado por la Cámara de diputados, con un total de 435 votos a favor y uno en contra, el Proyecto de Decreto que modifica y deroga diversos artículos del Código Civil Federal, para prohibir el matrimonio infantil.

Transcurridos unos meses, fue hasta el 4 de junio de 2019 que entró en vigor en 31 Códigos Civiles de los estados de la República la prohibición del matrimonio en menores de 18 años, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto con el que se reformó el Artículo 148 y otros del Código Civil Federal, en materia de

⁴⁸ Animal Político. *En México, más de 75 mil menores viven en matrimonio; 8 de cada 10 son niñas*. En línea: https://www.animalpolitico.com/2017/10/matrimonio-infantil-ninas-mujeres/?fbclid=IwAR2NvMU4OFN6CRomc0sXMvgQlliOhYt7i9NaEaklFhxygG_nPjibY8T2am Animal Político, 11 de octubre de 2017.

⁴⁹ Imagen Radio. *Diputados de Morena buscan erradicar el matrimonio infantil en México*. En línea: <https://www.imagenradio.com.mx/diputados-de-morena-buscan-erradicar-el-matrimonio-infantil-en-mexico?fbclid=IwAR1RHxFtRNjNw9IBDYPG6sKHcSeVkFRJKMwCQ4ECgVrrhZmopiBwKl-dgIk> Imagen Radio, 7 de enero de 2019.

⁵⁰ Héctor Figueroa Alcántara. *Prohíben matrimonio infantil en México*. En línea: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/prohiben-matrimonio-infantil-en-mexico/1303119> Excélsior, 21 de marzo de 2019.

prohibición de matrimonio infantil⁵¹. Con todas estas noticias, la nación se congratuló de la gran labor que habían realizado los legisladores pues habían logrado concretar el trabajo de aproximadamente 4 años, pese a que desde años anteriores, la comunidad internacional le instó el modificar sus leyes para ir acorde a las normativas a las que ya se encontraba suscrita la nación. Fue hasta el año 2019 que se le dió solución a la gran problemática que representaban los matrimonios en menores de edad, o al menos eso es lo que quieren creer, y dar imagen al exterior de que habían cumplido con lo acordado en los convenios y tratados, pero por lo expuesto a lo largo de la investigación queda claro que va mucho más allá de las cuestiones legales, es más bien un cambio en el paradigma social y cultural en el que viven todas las comunidades indígenas del país.

Fue hasta este punto dónde se hace mención de todas las modificaciones legislativas en materia de nupcialidad infantil, para poder comprender finalmente, que es un tema que sobrepasa el entendimiento de personas que no han tenido la oportunidad de dialogar con los pobladores y no ha podido interpretar realmente la problemática a la que se enfrentan las mujeres día a día dentro de las comunidades indígenas, que es en dónde se reportan la mayoría de los casos. Es entonces que surgen diversos cuestionamientos: ¿dónde queda el principio pro persona? ¿o el interés superior de la niñez? ¿o los acuerdos de la Asamblea General sobre las prácticas que afectan la dignidad de la mujer como ser humano?, ¿realmente el gobierno legisla en nuestro favor o lo hace por intereses particulares ajenos a la sensibilización con las problemáticas?

Ignoran por completo que para poder realizar cambios ante un dilema como este, es necesario primero escuchar y saber distinguir cuáles son las prioridades a remediar, dicho de otro modo, atacar el principal problema de nuestra nación: la falta de educación, que como se ha descrito con ayuda de los testimonios, debe ser una educación dirigida a los casos en particular de las comunidades indígenas, dónde se les puedan otorgar mayores facilidades para que no vean como último

⁵¹ Milenio. *A partir de hoy está prohibido el matrimonio infantil en México*. En línea: <https://www.milenio.com/politica/matrimonio-infantil-esta-prohibido-en-mexico-a-partir-de-hoy> Milenio, 4 de junio de 2019.

recurso el contraer matrimonio con alguien al que ellas no han elegido libremente. Es necesario contar con programas impartidos por las secretarías, instituciones y Organismos No Gubernamentales que ya se encuentren laborando en este tema, pero con el apoyo de guías o intérpretes locales a los que capaciten para poder lograr un mejor entendimiento de los diferentes tópicos a tratar, siempre con miras a no imponerse sobre la cultura que predomina en las localidades. Esto dará como resultado una armonización de ambas lógicas, en lugar de solamente unificar las legislaciones, que si bien son importantes ya que en ellas pueden respaldar sus derechos, no son la única vía por la que se deberá resolver el dilema.

Conclusiones. El matrimonio infantil como debate inconcluso: una problemática en medio de dos lógicas

Se dice que el tema de los matrimonios infantiles es un debate inexistente por el hecho de que se está poniendo a discusión un tema que ni siquiera debería estar en polémica, bajo la lógica de que los menores tienen derechos y éstos deben cumplirse tal cuál lo indica la ley, dicho de otro modo, el debate no debería existir porque teóricamente el Estado garantiza la protección de los derechos de los menores desde el momento en el que nacen. Sin embargo, tomando la postura de que es un debate inconcluso, a causa de los resultados obtenidos en esta investigación, realizada bajo la lógica de lo mencionado en el último capítulo, aún falta mucho camino por recorrer para lograr que esta problemática sea resuelta de la manera adecuada. Ya se tiene la teoría, ya está todo inscrito en papel, esa es la parte fácil, lo difícil viene cuando se lleva a la práctica y se lidia con las diferencias ideológicas y culturales entre el pensamiento urbano y la cosmovisión indígena.

Los Estados tienen la obligación primordial de garantizar la colaboración de los pueblos indígenas estableciendo mecanismos adecuados que permitan una participación efectiva en los procesos de toma de decisiones, esto es de suma importancia al querer legislar sobre temas relacionados con su cultura, pues quién más que ellos para explicar su pensar y su sentir, pues su visión del mundo es muy distinta a lo que conocemos en el ahora llamado “mundo modernizado”.

Los legisladores y las autoridades en sus diferentes esferas de poder, deberán comenzar a preocuparse realmente por los conflictos sociales a los que se enfrenta la nación mexicana, no basta con legislar desde curules que no se encuentran cerca de las problemáticas; es menester de los gobernantes el llevar a la realidad lo dispuesto en las leyes y darles un correcto seguimiento para que la efectividad de las mismas se vea reflejado en acciones concretas.

Finalmente, se invita a la reflexión acerca de la situación en la que nos encontramos todas las mujeres mexicanas; nadie se encuentra exento de algún día sufrir discriminación o violencia a causa de nuestro género, puede suceder en cualquier esfera de la sociedad, y deberíamos sentirnos seguros de que si llegara a

pasar, el Estado actuaría en favor nuestro y nos otorgaría las herramientas necesarias para lidiar con los contratiempos a los que nos pudiéramos enfrentar, pero como se ha visto en días recientes, estamos aún muy lejos de vivir libres y seguras en una nación que se compromete a protegernos y que en vez de eso nos criminaliza y nos mancilla, tal y como en algunas comunidades se realiza. Se espera que algún día la realidad de la mujer en nuestro país sea equiparable a la situación del hombre en todos los ámbitos, incluso el familiar, que es en donde se inicia toda la problemática de prohibición, invisibilización, discriminación y violencia. Es por ello que la invitación se mantiene abierta a cualquier género de suscitar al cambio en la estructura social en la que nos encontramos inmersos y que las luchas y protestas de las mujeres por igualdad dejen de criminalizarse y puedan llegar hasta los lugares más recónditos, incluso a los de la región de la Montaña en Guerrero.

Referencias

Animal Político. *En México, más de 75 mil menores viven en matrimonio; 8 de cada 10 son niñas.* En línea: <https://www.animalpolitico.com/2017/10/matrimonio-infantil-ninas->

[mujeres/?fbclid=IwAR2NvMU4OFN6CRomc0sXMvgQlliOhYt7i9NaEakIFhxyqG_nPjibY8T2aml](https://www.animalpolitico.com/2017/10/matrimonio-infantil-ninas-mujeres/?fbclid=IwAR2NvMU4OFN6CRomc0sXMvgQlliOhYt7i9NaEakIFhxyqG_nPjibY8T2aml) Animal Político, 11 de octubre de 2017.

BBC Mundo. *¿Cuáles son los países del mundo donde es más común el matrimonio infantil?.* En línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40569449> BBC Mundo, Julio 2017.

Carbonell, M. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 6ª ed., Tirant Lo Blanch, México 2017.

Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* En línea: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf INMUJERES, s.f.

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. *Derechos de la Infancia.* En línea: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>. Cámara de Diputados, Abril de 2009.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *La trata de personas.* En línea: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf CNDH, 1ª ed., México, abril de 2012.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes.* En línea: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/ey-guarderias-ninos.pdf CNDH, 4ª ed., México, agosto 2018.

Congreso del Estado del Guerrero. *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero* Número 358. En línea: <http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/138/CODIGO%20CIVIL%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20GUERRERO%20N%C3%9AMERO%20358-08-05-2019.pdf> Congreso del Estado de Guerrero LXII Legislatura, 2017.

D'Aubeterre, M. *El pago de la novia, matrimonio, vida conyugal y prácticas transnacionales en San Miguel Acuexcomac, Puebla.* El Colegio de Michoacán, México, 2000.

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales: Pueblos Indígenas. *Niños y Juventud Indígena.* En línea: <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/areas-de-trabajo/ninos-y-juventud-indigena.html> ONU, s.f.

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. *Guerrero: Regionalización.* En línea: <http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM12guerrero/regionalizacion.html> INAFED, s.f.

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. *Metlatónoc.* En línea: <http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM12guerrero/municipios/12043a.html> INAFED, s.f.

Encuesta Intercensal. *Panorama sociodemográfico de Guerrero 2015.* En línea: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/panorama/702825082208.pdf INEGI, 2016.

Figuroa, H. *Prohíben matrimonio infantil en México.* En línea: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/prohiben-matrimonio-infantil-en-mexico/1303119> Excélsior, 21 de marzo de 2019.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *El matrimonio infantil en el mundo.* En línea: <https://www.unicef.org/es/historias/el-matrimonio-infantil-en-el-mundo> UNICEF, Marzo de 2018.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Hojas Informativas sobre la protección de la infancia: Matrimonio Infantil.* En línea: https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_childmarriage_sp.pdf UNICEF, s.f.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. *Matrimonio infantil.* En línea: <https://www.unfpa.org/es/matrimonio-infantil> UNFPA, Mayo de 2018.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. *Preguntas frecuentes sobre el matrimonio infantil.* En Línea: <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-matrimonio-infantil> UNFPA, Mayo de 2019.

Imagen Radio. *Diputados de Morena buscan erradicar el matrimonio infantil en México.* En línea: <https://www.imagenradio.com.mx/diputados-de-morena-buscan-erradicar-el-matrimonio-infantil-en-mexico?fbclid=IwAR1RHxFtRNjNw9IBDYPG6sKHcSeVkFRJKMwcQ4ECgVrrhZmopjBwKI-dqIk> Imagen Radio, 7 de enero de 2019.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *El concubinato.* En línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/8.pdf> UNAM, s.f.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas de matrimonios y divorcios* 2011. En línea: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/vitales/nupcialidad/2011/Est_mat_div_2011.pdf INEGI, 2013.

La Jornada. *Encabeza México listado de OCDE de embarazos adolescentes.* En línea: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/04/15/encabeza-mexico-listado-de-ocde-de-embarazos-adolescentes-2989.html> La Jornada, abril de 2019.

Martínez y Tapia. *Variación espacial de la unión conyugal de los jóvenes en México.* En línea: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102017000100131 Estudios Demográficos y Urbanos, Vol. 32, Núm. 1 (94), 2017.

Milenio. *A partir de hoy está prohibido el matrimonio infantil en México.* En línea: <https://www.milenio.com/politica/matrimonio-infantil-esta-prohibido-en-mexico-a-partir-de-hoy> Milenio, 4 de junio de 2019.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* En línea: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx> ACNUDH, Mayo de 2019.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *¿Qué son los Derechos Humanos?* En línea: https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249 ONU, s.f.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y estándares internacionales.* En línea: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/09/Derechos-de-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-y-est%C3%A1ndares-internacionales.pdf> ACNUDH, s.f.

Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños. *Proteger a la infancia contra las prácticas nocivas en los sistemas jurídicos plurales con énfasis especial en África.* En línea: https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/protecting_children_from_harmful_practices_spanish.pdf ONU, 2016.

Organización de las Naciones Unidas. *Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad de la mujer como ser humano.* En línea: <https://undocs.org/es/A/RES/843%28IX%29> ONU, s.f.

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos.* En línea: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> ONU, Mayo de 2019.

Quilodrán, J. *Un siglo de matrimonio en México,* El Colegio de México, México, 2001.

Rojina, R. *Derecho Civil Mexicano, Derecho de Familia,* T. II, 9ª ed., Porrúa, México, 1998, pp. 195-196.

Secretaría de Gobernación. *¿En qué me beneficia el principio pro persona?* En línea: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona> SEGOB, Junio de 2016.

Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación. *Informe Anual sobre la Situación Anual de Pobreza y Rezago Social: Metlatónoc, Guerrero.* En línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44864/Guerrero_043.pdf SEDESOL, s.f.

Tribunales Colegiados de Circuito. *Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En qué consisten,* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, Pág. 2254.